



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

RESOLUCION N° 216/25

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, los/las integrantes de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial presentes,

CONSIDERANDO:

1°) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, la Presidencia de esta Comisión, mediante Resolución N° 73/25, dispuso correr vista a los postulantes de las evaluaciones y calificaciones asignadas y del orden de mérito correspondiente al Concurso N° 489, destinado a cubrir un cargo de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires.

2°) Que, formularon impugnaciones los doctores Alejandro Sebastián Ale, Marina Daniela Basso, Juan Carlos Bernal, Pablo Alberto Bonini, Florencia Belén Canese Millo, Sofía Chiambretto, Tomás Santiago Cisneros, Andrés Leandro Coronato Seijas, Natalia Cecilia Crede, Leandro Gabriel D'Ascenzo, Ramiro Fernández Lorenzo, Darío Emmanuel Figueiras, Florencia Grau, Mónica Gabriela Inafuku, Angel Mauricio Kahl, Rocio López Resano, Cristian Hernán Magone, Santiago Ernesto Maldonado, Natalia Gabriela Martínez, Ezequiel Augusto Medrano, María Verónica Michelli, Esteban Horacio Murano, Laura Nardelli, Patricio Hernán Olazagoitia, Diego Olivera Zapiola, Teresa Soledad Ribeiro Mieres, Ramiro Riera, Claudio Hugo Romano, Diego Javier Souto y Rodolfo Javier Urtubey.

3°) Que, esta Comisión sorteó para informar sobre las impugnaciones recibidas a una subcomisión conformada por los doctores Guillermo Tamarit y María Fernanda Vázquez.

4°) Que los integrantes de la subcomisión mencionada en el considerando anterior han elevado para su tratamiento el informe correspondiente.

USO OFICIAL

5°) Que, de conformidad con lo que establece el artículo 40 del reglamento aplicable, luego de que la Comisión se hubiese expedido sobre las impugnaciones, citará a una entrevista personal como mínimo a los concursantes que hayan obtenido los primeros seis puntajes en el orden de mérito.

6°) Que el artículo 42 del reglamento mencionado establece que la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en los artículos precedentes.

7°) Que conforme lo establece el artículo 42, 2do. párrafo, del Reglamento aplicable esta Comisión, en su sesión del día de la fecha, ha considerado que, por Secretaría, se coordine la realización de los exámenes psicológicos y psicotécnicos con el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación y con los postulantes convocados, en función del domicilio declarado en sus legajos personales.

Por ello,

RESOLVIERON:

1°) Aprobar el informe presentado por los doctores Guillermo Tamarit y María Fernanda Vázquez, integrantes de la subcomisión mencionada en el considerando 3°), que debe agregarse como anexo de la presente resolución.

2°) Convocar para la realización de una entrevista personal en el Concurso N° 489, destinado a cubrir un cargo de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata provincia de Buenos Aires, a los doctores Florencia Belén Canese Millo, Juan Carlos Bernal, Ramiro Riera, María Verónica Michelli, Tomás Santiago Cisneros, Natalia Cecilia Crede, Ramiro Fernández Lorenzo, Pablo Alberto Bonini, Diego Olivera Zapiola, Florencia Grau, Darío Emmanuel Figueiras, Leandro Gabriel D'Ascenzo, Esteban Horacio Murano, Marina Daniela Basso, Carlos Eduardo Saltor, Sofía Chiambretto, Ezequiel Augusto Medrano, Teresa Soledad Ribeiro Mieres y Patricio Hernán Olazagoitia.

3°) Disponer que se lleve a cabo a los mismos postulantes el examen al que se refiere el artículo 42 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

modificatorias; el cual deberá ser presentado antes de la remisión del expediente del concurso a consideración del Plenario.

4º) Exceptuar de dicho informe a los doctores Canese Millo, Bernal, Riera, Cisneros, Bonini, Olivera Zapiola, D'Ascenzo, Basso y Saltor por aplicación del mencionado artículo 42, *in fine*, del reglamento citado.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.

**MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA**

**MARÍA FERNANDA VAZQUEZ
PRESIDENTA**
Comisión de Selección de Magistrados Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por:
BARROETAVERNA Diego Gustavo
Fecha y hora: 27.11.2025 13:47:20

USO OFICIAL

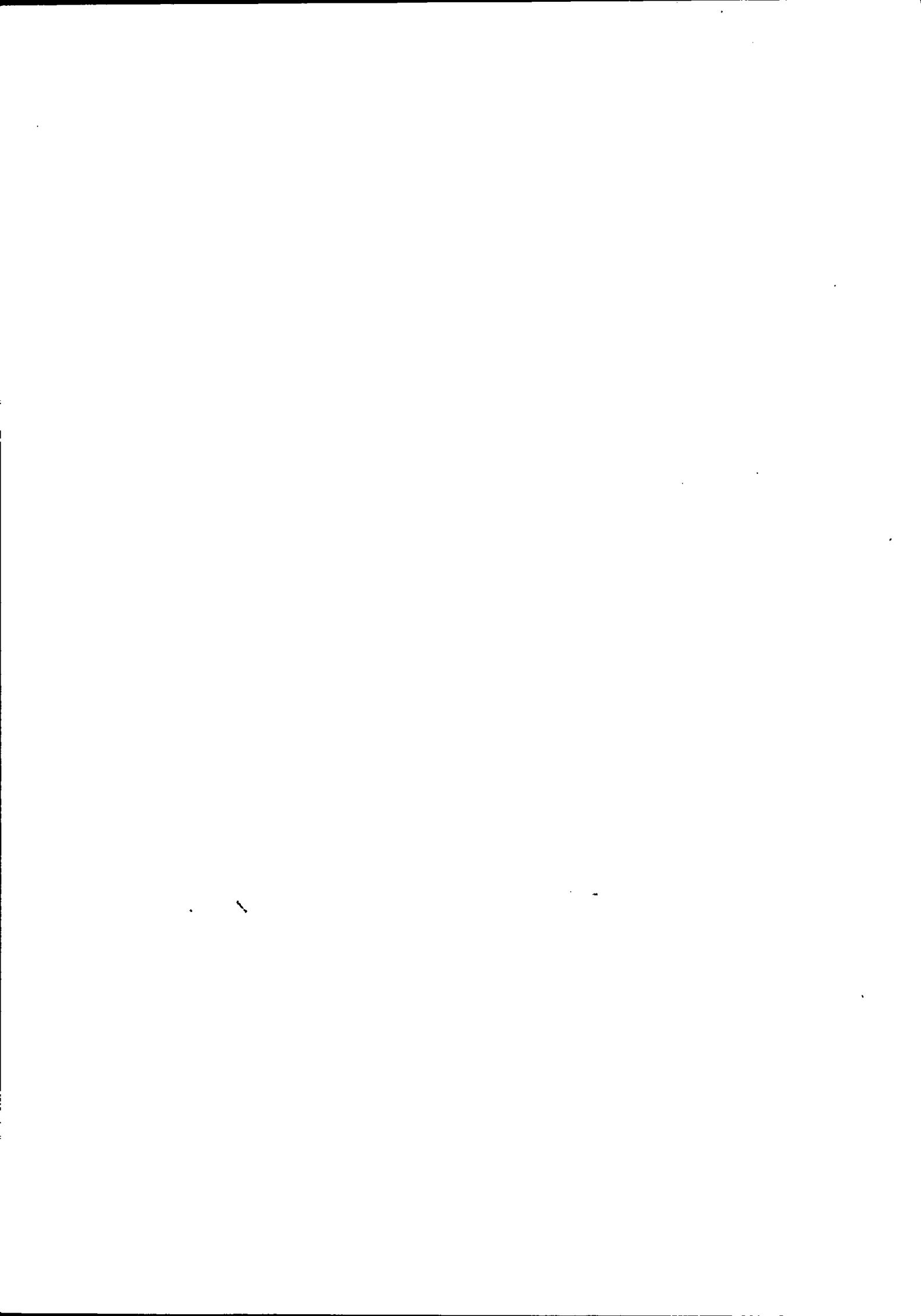
GRAU
Cesar
Antonio

Firmado digitalmente por
GRAU Cesar
Antonio
Fecha: 2025.11.27
16:43:05 -03'00'

**HUGO GALDERISI
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA NACIÓN**

**Dra. ROXANA REYES
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA NACIÓN**

ALBERTO AGUSTÍN LUGONES



Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de octubre de dos mil veinticinco, los consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez, integrantes de la Subcomisión "F" sorteada a fin de aconsejar a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial sobre las impugnaciones planteadas por los/las postulantes en el Concurso N° 489, destinado a cubrir un cargo en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Las impugnaciones recibidas fueron presentadas por los/las postulantes doctores/as: Ale, Alejandro Sebastián; Basso, Marina Daniela; Bernal, Juan Carlos; Bonini, Pablo Alberto; Canese Millo, Florencia Belén; Chiambretto, Sofía; Cisneros, Tomás Santiago; Coronato Seijas, Andrés Leandro; Crede, Natalia Cecilia; D'Ascenzo, Leandro Gabriel; Fernández Lorenzo, Ramiro; Figueiras, Darío Emmanuel; Grau, Florencia; Inafuku, Mónica Gabriela; Kahl, Ángel Mauricio; López Resano, Rocío; Magone, Cristian Hernán; Maldonado, Santiago Ernesto; Martínez, Natalia Gabriela; Medrano, Ezequiel Augusto; Michelli, María Verónica; Murano, Esteban Horacio; Nardelli, Laura; Olazagoitia, Patricio Hernán; Olivera Zapiola, Diego; Ribeiro Mieres, Teresa Soledad; Riera, Ramiro; Romano, Claudio Hugo; Souto, Diego Javier; y Urtubey, Rodolfo Javier.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El análisis que realizará esta subcomisión habrá de ajustarse a los términos del artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación y, en tal sentido, circunscribirse a la verificación sobre la eventual existencia de errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

2. En cuanto a la prueba de oposición, es preciso destacar el criterio sostenido en reiteradas oportunidades, en orden a afirmar la excepcionalidad de la modificación de las calificaciones asignadas por el Jurado a la misma, en virtud de dos principios cardinales. Por un lado, el anonimato que inspira todo el proceso de la prueba y su corrección, constituyéndose en una garantía de imparcialidad e igualdad de tal importancia que pasa de tener un carácter instrumental para convertirse en un carácter esencial. Por otro lado, la unicidad y coherencia de los criterios valorativos, que

resultan del hecho de que todas las pruebas son ponderadas por el mismo examinador, en uso de las facultades legal y reglamentariamente consagradas, debiendo puntualizarse que el jurado, al evaluar, forma un criterio general sobre la prueba, que a su vez determina la asignación de las calificaciones individuales y que no puede ser reemplazada puntualmente sin que ello implique una alteración global de la calificación de las oposiciones, modificando los principios esenciales del sistema de oposiciones anónimas que se ha descrito. Adoptar un criterio contrario importaría violar el Reglamento y cercenar el marco de discrecionalidad con que cuenta el jurado, cediendo ante la mera disconformidad de los postulantes. La sola manifestación referida al desacuerdo que tales valoraciones pudieran generar, tampoco puede suscitar la revisión de las calificaciones asignadas, al estipular el citado art. 38 del Reglamento de Concursos, que no se dará curso a las impugnaciones que estén basadas en la simple disconformidad del postulante con el puntaje obtenido. Cabe resaltar en forma genérica que el jurado actuó dentro del marco de discrecionalidad que le confía el reglamento, ajustándose a las pautas de corrección que rigieron su desempeño, razón por la que no se advierten situaciones susceptibles de requerir la intervención revisora de esta subcomisión. Consecuentemente, las impugnaciones efectuadas sobre las pruebas de oposición serán desestimadas, no advirtiéndose que el jurado haya incurrido en arbitrariedad manifiesta, y, por tanto, no habrán de efectuarse modificaciones sobre los puntajes asignados. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se adelanta el rechazo de las impugnaciones efectuadas por los concursantes Juan Carlos Bernal, Pablo Alberto Bonini, Sofia Chiambretto, Andres Leandro Coronato Seijas, Natalia Cecilia Crede, Dario Emmanuel Figueiras, Florencia Grau, Natalia Gabriela Martinez, Ezequiel Augusto Medrano, Laura Nardelli, Claudio Hugo Romano y Diego Javier Souto, ya que de la lectura de estas impugnaciones no surgen, conforme las pautas establecidas en el presente, elementos que así lo permitan.

3. Con relación a la evaluación de antecedentes, se tienen en cuenta las pautas establecidas en el artículo 35 del Reglamento de Concursos. Asimismo, corresponde exponer la interpretación de estos consejeros acerca del tratamiento que corresponde efectuar sobre los antecedentes de los postulantes; teniendo en cuenta las pautas establecidas en el art. 10° del Reglamento en cuanto a la documentación respaldatoria en la base de datos de la Comisión, hasta la fecha de cierre del presente procedimiento, el día 14 de junio de 2024 -conforme artículo 15 del reglamento aplicable-. Por otro lado, resulta menester aclarar que el puntaje obtenido por cada uno/a de los/las postulantes en un procedimiento de selección de ninguna manera

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

puede ser considerado vinculante con relación a otros concursos. Dicha interpretación es sostenida desde antiguo por anteriores integrantes de la Comisión de la cual formamos parte. A mayor abundamiento, nuevas reglas del procedimiento reafirman e imponen el criterio que aquí se mantiene. En primer lugar, porque el sistema actualmente vigente para la inscripción prevé la posibilidad de que cada participante decida libremente cuáles son los antecedentes que quiere aplicar a un determinado procedimiento, de tal suerte que su legajo -para cada concurso- podrá conformarse con elementos diferentes. En segundo lugar, porque las puntuaciones otorgadas en cada concurso en particular se elaboran sopesando las condiciones de cada postulante no sólo desde lo individual, sino también con relación al cargo que se debe cubrir y también dentro de un universo de participantes, es decir, ponderando también la relación con el conjunto que es objeto de evaluación. Es un análisis circunstanciado de las capacidades individuales de los/las postulantes y también de la situación en el conjunto, con el objeto de poder establecer una búsqueda entre los/las candidatos/tas que permita escoger a quienes se estima que reúnen las mejores condiciones para ejercer la magistratura en el cargo concursado. Por otro lado, es menester precisar aquí algunas precisiones respecto a cada rubro en particular. Con relación al rubro Trayectoria, en el presente concurso, se ha advertido que numerosos postulantes acreditan en su certificado laboral su designación en el cargo de Secretario "Ad Hoc" y "Ad Honorem". En razón de ello, se hace saber que, para la asignación del puntaje correspondiente será requisito la acreditación del efectivo desempeño, mediante la adecuada documentación respaldatoria, del cargo que han sido designados bajo esta modalidad, y a su vez, que la duración de tales tareas, supere el plazo mínimo reglamentario para la asignación de puntaje, es decir, 6 meses; caso contrario, se asignará el puntaje correspondiente a lo que el/la postulante ostentara en ese período, entendiendo que también fue el criterio establecido en el informe preliminar. En lo que respecta a la pauta correctiva, se deja constancia que, en su aplicación, se respetará el descuento del máximo reglamentario establecido por el consejero preopinante en el informe preliminar. Con relación al ítem Especialidad, se destaca que, tal como el reglamento autoriza, la efectiva adjudicación de puntaje no será automática, sino que se efectuará un porcentaje de descuento a quienes presenten un ejercicio profesional que no se relacione -total o parcialmente- con la competencia del tribunal concursado, también intentando mantener el criterio aplicado por el consejero preopinante. Asimismo, respecto a los rubros "Docencia" y "Doctorado/Posgrado", se reiteran algunas directivas generales para su evaluación. En cuanto al rubro "Docencia",

resulta oportuno señalar que, para su evaluación, se tiene en cuenta el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía, el cual subsume a los restantes cargos docentes, sin perjuicio de considerar la totalidad de su trayectoria académica. Además, cabe destacar que, para la asignación del puntaje correspondiente al ejercicio del desempeño docente, se tendrá particularmente consideración a la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Asimismo, respecto a la calificación que se otorga a las disertaciones, exposiciones o ponencias, ésta se realiza en forma proporcional, teniendo en cuenta la cantidad, calidad e intensidad de las disertaciones acreditadas por el total de los postulantes en un mismo concurso, respetando los 2 puntos máximos que el Reglamento de Concursos les otorga a este sub-rubro. Con relación al ítem "Doctorado/Posgrado", se tomarán en cuenta los antecedentes acreditados por cada postulante y se los valorará en relación al universo de participantes, con el objeto de llegar a calificaciones que guarden coherencia dentro del grupo objeto de evaluación. Finalmente, se deja aclarado que, por estricta aplicación del reglamento, la simple asistencia a jornadas, seminarios, congresos o cursos, en principio, no acuerda puntaje a los postulantes, sin perjuicio de que podrá ser considerado de modo complementario para la valoración del rubro "Posgrados", de acuerdo a la intensidad y especialidad de ellos.

4. Las impugnaciones efectuadas por los postulantes, serán tratadas individualmente, a continuación, y por orden alfabético. Se ponderarán en primer lugar los cuestionamientos efectuados sobre el propio puntaje; a continuación, y en igual apartado, serán analizadas las impugnaciones efectuadas por sus pares a su respecto. Finalmente, se considerarán las impugnaciones efectuadas por postulantes respecto de quienes no hayan cuestionado su propia calificación.

II. EVALUACIONES INDIVIDUALES:

A) **Sobre las pautas expuestas, se analizan los planteos efectuados por los/las postulantes que presentaron impugnaciones, por orden alfabético:**

1. Alejandro Sebastián ALE

Puntaje provisorio: 133,95 (Prueba de oposición 66 puntos; Antecedentes 67,95 puntos).

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Trayectoria:** Realiza un detalle de sus antecedentes con el cómputo que considera corresponderle y estima que la sumatoria brinda un guarismo de 36 puntos, por lo que debió otorgarse 30 puntos. Resalta que hace más de 6 años que cuenta con el cargo de Secretario de Cámara -prosecretario letrado-, superior al de Primera Instancia. **Especialidad:** Considera que le corresponden 40 puntos por poseer el cargo de Defensor Ad Hoc y luego Defensor Público Coadyuvante en los que en esos años (más de 7 años) los desempeñé exclusivamente ante los Tribunales de Primera Instancia, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, e inclusive ante los Tribunales Orales Federales de La Plata. **Publicaciones:** Pretende 8 puntos, para ello resalta que cuenta con un libro publicado estrechamente vinculado con el cargo concursado, y es coordinador de la Colección Medios de Prueba que ya lleva 5 tomos publicados. Agrega que no se valoraron acabadamente los espacios donde fueron publicados sus artículos. **Docencia:** Indica que continúa desempeñando los cargos que acreditó, de manera ininterrumpida, y que existe un error en la asignación de puntos puesto que se menciona al momento de valorarlos que había dejado de ostentarlos. Pone en conocimiento que disertó en más de 20 oportunidades pero por una cuestión de espacio en el sistema no pudo cargar los antecedentes, sumado a que diserta en diversas instituciones y centros de formación y capacitación hace más de 9 años, y solicita que se ponderé la culminación de la formación pedagógica de la carrera docente de la UBA. **Posgrado:** Entiende que no se valoró acabadamente la cantidad de horas cursadas, notas obtenidas y especialmente, la estrecha relación que existe entre dichas carreras y el cargo concursado. Asimismo, no se valoraron de modo adecuado la cantidad de cursos, congresos, jornadas y conferencias. Además, en cuanto a la perspectiva de género -Ley Micaela- y la cuestión ambiental -Ley Yolanda-, realizó varios cursos que se encuentran todos acreditados, cuando en realidad se mencionó uno solo de ellos, efectuado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Solicita 8 puntos.

Opinión de la Subcomisión: **Trayectoria:** Se considera que el puntaje asignado por el consejero preopinante se ajusta a las pautas reglamentarias por lo que se propone ratificarlo. **Especialidad:** En virtud de lo expresado en las consideraciones generales del informe preliminar en cuanto al desempeño de los cargos "Ad-Hoc" y coincidiendo con dicho criterio, se mantiene la calificación otorgada en el presente rubro. **Publicaciones:** Compulsado el legajo del postulante se verifica que es coautor de un libro, de dos artículos, autor de otros cuatro artículos así como también coordinador de otras tres obras. En función de ello, se estima que el puntaje asignado se ajusta a la pautas reglamentarias por lo que se propone mantenerlo. **Docencia:** De la documentación acompañada surge que la designación como Auxiliar de Segunda de la materia "Elementos de Derecho penal y Procesal Penal" en la UBA se realizó por el término de un año. Asimismo se verifica que participó como disertante en 20 oportunidades. De todas formas, se entiende que el puntaje otorgado es correcto, por

lo que se mantiene. **Posgrados:** En relación a este ítem, se comparte el criterio del consejero preopinante y se ratifica el puntaje de **5,50 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 66 puntos, Antecedentes 67,95 puntos. **Total: 133,95 puntos**.

2. Marina Daniela BASSO

Puntaje provisorio: 142,70 (Prueba de oposición 77 puntos; Antecedentes 65,70 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Docencia:** Indica que el puntaje de 7 puntos asignado revela que, por fuera del cargo de mayor jerarquía que revistió por un plazo muy superior a 2 años (esto es, el de Profesora Adjunta —Profesora 1— de posgrado de la UP), por el que le corresponden 6,40 puntos (8 puntos menos el 20 % por ser un cargo por designación directa), se le asignaron tan sólo 0,60 puntos en consideración de la totalidad de su trayectoria docente y de sus disertaciones, exposiciones o ponencias. Suma que teniendo en cuenta que el Reglamento prevé la asignación de hasta 2 puntos por la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, por ello solicita que se le asignen 2 puntos como reconocimiento global de sus disertaciones, exposiciones o ponencias y también de su trayectoria total como docente, que excede ampliamente el cargo de Profesora Adjunta del posgrado de la UP.

Opinión de la Subcomisión: Docencia: En virtud de los cargos desempeñados y de sus participaciones como disertante, se considera que le asiste razón a la impugnante y se otorgan **7,60 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 77 puntos, Antecedentes 66,30 puntos. **Total: 143,30 puntos**.

3. Juan Carlos BERNIAL

Puntaje provisorio: 163,85 (Prueba de oposición 90 puntos; Antecedentes 73,85 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Docencia:** Alega que se consignó que ejerció el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos en la Universidad de Lomas de Zamora por un periodo inferior a los dos años. Si bien ello es así, esa práctica docente la realizó los días lunes y miércoles, de dos horas cada clase, durante más de dos meses -hasta la fecha de cierre de inscripción al presente concurso-. Por ello, teniendo en consideración que por disertaciones se pueden otorgar hasta dos puntos, en el caso entiende que corresponde asimilar el cargo docente acreditado con la actividad desarrollada y en definitiva adicionar 1,75 a los 0,25 ya otorgados. **Posgrado:** Considera que no se ha reconocido adecuadamente la calidad y extensión del curso de posgrado y la formación acreditada en materia de género. Respecto del posgrado, indica que según surge del cómputo total elaborado por la Facultad, demandó 456 horas de formación; además, obtuvo una calificación de 9 puntos en el examen final (cómputo total de horas y acta - Anexos II y III). Agrega que no fue suficientemente ponderada la formación acreditada en materia de género y se compara con otro postulante al que le han asignado mayor puntaje. Solicita al menos 7 puntos en total.

Seguidamente impugna la calificación de antecedentes otorgada a la aspirante **Florencia Belén Canese Millo** en el rubro "**Docencia**". En tal sentido, se destaca que, a partir de un relevamiento de sus antecedentes en este punto y de las previsiones reglamentarias pertinentes, se le han concedido 0,50 puntos adicionales a los que corresponden; pues, conforme surge del detalle allí efectuado, el cargo docente de mayor jerarquía computable es el de Adjunta Regular por designación directa, que, a tenor de la previsión normativa, puede alcanzar un máximo de 6,40 puntos, a los que debe añadirse cierto puntaje por intervenir como disertante en un curso, pudiendo alcanzar, en consecuencia, no más de 6,50 unidades.

Es impugnado por el postulante Ramiro Fernandez Lorenzo respecto a la calificación asignada en los rubros "**Docencia**". Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite individual del impugnante.

Opinión de la Subcomisión: **Docencia:** Se verifica lo expuesto por el postulante, por lo que se considera que no le asiste razón al impugnante Fernandez Lorenzo y se hace parcialmente lugar a lo solicitado asignando **1 punto** en el rubro. **Posgrados:** Conforme a lo acreditado y la valoración del universo de postulantes, se considera que el puntaje asignado se corresponde con las pautas reglamentarias, por lo que se mantiene.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 90 puntos, Antecedentes 74,60 puntos. **Total: 164,60 puntos.**

4. Pablo Alberto BONINI

Puntaje provisorio: 154,30 (Prueba de oposición 80 puntos; Antecedentes 74,30 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Trayectoria:** Considera que debe adicionarse un punto, toda vez que superó el tope de 30 puntos por su desempeño en el Poder Judicial. Señala que se le han asignado de 33,50 puntos, por lo que denota un error en la valoración de la trayectoria a la que corresponde asignar un total de 38,5 puntos y de allí la consecuente arbitrariedad al momento de aplicar la deducción de la pauta correctiva fijada en 50,625 puntos. Realiza un racconto de su trayectoria y, respecto de su desempeño como funcionario advierte que le corresponden 2 puntos por año, dado que detenta una antigüedad superior a 10 años en el cargo -total de 11 años- ya sea valorado como secretario de primera instancia o prosecretario letrado de cámara, y el reglamento para cargos de juez de cámara lo hacen acreedor de 22 puntos. En definitiva, considera que le corresponden 29 puntos en el rubro. **Especialidad:** Advierte que el descuento del 15 por ciento realizado por su desempeño como magistrado provincial es arbitrario y solicita se rectifique con 40 puntos. Expone que no se computó que es profesor adjunto del Instituto de Seguridad Pública de CABA y que es Titular de Derecho Procesal Penal de la UDEM. Asimismo, que no se valoraron sus antecedentes académicos -salvo el PROFAMAG- y que todo ello hace a la especialidad del concurso. **Docencia:** Solicita 7 puntos, puesto que debió valorarse que lleva 14 años ininterrumpidos como Ayudante de la Facultad de Derecho de la UBA, que en febrero de 2023 fue designado Profesor Adjunto en la UDEM, y que desde el mismo año es Adjunto en el Instituto Superior de Seguridad Pública de CABA. **Posgrados:** Alega que no se consideró que es Especialista en Derecho, que finalizó el Programa de Actualización en Litigación Oral Penal, la Diplomatura Internacional en Derecho Penal y Nuevas Modalidades, entre otros. Solicita 9 puntos en el rubro.

Es impugnado por el postulante Ramiro Fernandez Lorenzo respecto a la calificación asignada en los rubros "Docencia" y "Posgrados". Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite individual del impugnante.

Opinión de la Subcomisión: *Prueba de Oposición:* Por razones de economía procesal, se remite a lo expresado en las Consideraciones Generales. **Trayectoria:** En relación a este apartado, se verifica que se desempeñó como empleado por el periodo computable como 3 años, por los que le corresponden 1,5 puntos; como Abogado Adscripto y Auxiliar Letrado -ambos equiparables a Secretario de Primera Instancia- por el término de 11 años, por lo que le corresponden 17 puntos toda vez que el puntaje se asigna escalonadamente; y 5 años como Juez de Primera Instancia, por los que se asignan 15 puntos. Ello arroja un total de 33,50 puntos, al igual que lo

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

calificado en el informe preliminar por lo que se propone mantener el puntaje de **28 puntos**. **Especialidad:** Conforme lo expuesto en los criterios generales del informe de antecedentes y las pautas reglamentarias, se considera correcto el descuento efectuado a raíz de su desempeño en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos por lo que se propone mantener el puntaje asignado. **Docencia:** Compulsado el legajo del postulante, se estima que la valoración se condice con lo previsto reglamentariamente por lo que se mantiene el puntaje. **Posgrados:** Conforme a lo solicitado, se tienen presente todos los antecedentes respecto a sus estudios de posgrado que se encuentran acreditados en su legajo, sin embargo, conforme las pautas reglamentarias, "En todos los casos, dos (2) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente". Por ello, se mantiene el puntaje asignado de **8 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 80 puntos; Antecedentes 74,30 puntos. **Total: 154,30 puntos.**

5. Florencia Belén CANESE MILLO

Puntaje provisorio: 164,20 (Prueba de oposición 92 puntos; Antecedentes 72,20 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Especialidad:** Advierte que se valoró con idéntica vara a las funciones que desempeñó como letrada en la Cámara de Casación Federal y las que actualmente desarrolla en la Corte Suprema, y que sus funciones dentro de la Secretaría Penal de la Corte merecen un enfoque diferenciado, en razón de que el cargo es de un nivel superior al prosecretario de Cámara. Por otra parte, se ha omitido considerar su participación en el Equipo de Investigación del proyecto "La implementación del nuevo código procesal penal acusatorio adversarial a nivel federal". Lo mismo respecto de su formación en perspectiva de género, particularmente la Diplomatura Judicial en Género y el Ciclo de Videoconferencias de la OM de la CSJN. Solicita se le otorguen 40 puntos. **Publicaciones:** Alega que no se ponderó que fue colaboradora del artículo "Caracteres del delito de trata de personas" que fue publicado en el Centro de Información Judicial (CIJ). Ello así, en tanto, si bien se lo consignó dentro del rubro, luego no tuvo ninguna incidencia en el puntaje. **Docencia:** Solicita que se le asignen diez puntos en razón de -además de su cargo en la UAI-, la actividad docente que desarrolla en la UBA y en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. **Posgrado:** Indica que no se puntuaron los títulos de Magister y Especialista en

Derecho Penal, la Diplomatura Judicial en Género, y el resto de los cursos que se consignan para su valoración, solo se le han dado los 8 puntos correspondientes al PROFAMAG. Entiende que le corresponde el máximo puntaje.

Es impugnada por el postulante Juan Carlos Bernal y el postulante Ramiro Fernandez Lorenzo respecto a la calificación asignada en el rubro "Docencia". Asimismo, por el postulante Tomas Santiago Cisneros en relación al rubro "Trayectoria". Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite individual del impugnante.

Opinión de la Subcomisión: **Trayectoria:** Se considera que los cargos y periodos en los que se ha desempeñado en el Poder Judicial han sido valorados y ponderados correctamente, por lo que se propone mantener el puntaje. **Especialidad:** Se tiene presente lo expuesto por la impugnante en cuanto a la dependencias en donde ha prestado funciones como funcionaria y su desempeño en el ámbito académico; sin embargo el puntaje se ajusta a lo previsto reglamentariamente. Se mantiene el puntaje de **32,20 puntos**. **Publicaciones:** Analizadas las constancias acompañadas, se verifica su labor como colaboradora del artículo mencionado, por lo que se eleva el puntaje a **6,75 puntos**. **Docencia:** En primer término cabe destacar que, para la evaluación de este rubro conforme los criterios generales y el Reglamento de Concursos, se tiene en cuenta el puntaje correspondiente al cargo de mayor jerarquía, el cual subsume a los restantes cargos docentes, sin perjuicio de considerar la totalidad de su trayectoria académica. En segundo término, se estima que el puntaje asignado en el informe preliminar se ajusta a las pautas reglamentarias por lo que se ratifica. **Posgrados:** Se tienen presente todos los antecedentes respecto a los estudios de posgrado ostentados por la impugnante, que se encuentran acreditados en su legajo, sin embargo, conforme las pautas reglamentarias, "En todos los casos, dos (2) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente", por lo que se ratifica la calificación de **8 puntos** asignada.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 92 puntos, Antecedentes 72,70 puntos. **Total: 164,70 puntos.**

6. Sofía CHIAMBRETTO

Puntaje provisorio: (Prueba de oposición 77 puntos; Antecedentes 62,70 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

reproducidos. **Especialidad:** Resalta que su desempeño suma un total de 39,60 puntos puesto que se desempeñó en cargos letrados por un período computable de nueve años, más su desempeño en cargos que no requieren título. Alega que tampoco se le apreció el Diploma de Honor. **Publicaciones:** Solicita que su participación en la obra "Los juicios por crímenes de lesa humanidad" sea valorada como libro en coautoría (no como artículo en coautoría publicado en obra colectiva). Respecto de la traducción del artículo "Adiós a las revistas Jurídicas" considera necesaria su incorporación, como así también su participación durante más de 2 años en un proyecto de investigación de la UBA que a otros postulantes le fueron tenidos en cuenta. **Docencia:** Manifiesta que también fue designada por concurso en la materia "Garantías Constitucionales de Derecho Penal y Procesal Penal" en la cátedra del Dr. Roberto Gargarella, con el cargo de Ayudante de Segunda Ad Honorem desde diciembre de 2022 a la actualidad. Considera que su designación por concurso y por el lapso computado, amerita un puntaje de 7. **Posgrados:** Indica que no se realizó valoración acerca de Programas y Diplomaturas que se encuentran acabadamente acreditadas, como tampoco se hizo con la formación en perspectiva de género. Solicita por todo lo expuesto que se le otorgue la calificación máxima.

Seguidamente impugna la calificación de antecedentes otorgada al aspirante **Ramiro Fernandez Lorenzo** en el rubro "Posgrados". En tal sentido, señala que acreditó únicamente el título de Especialista en Derecho Penal por la UBA y que declaró haber aprobado 3 materias en otra carrera de posgrado, por lo que le resulta excesivo el puntaje asignado de 5 puntos y solicita se corrija a 2 puntos. Asimismo, cuestiona la calificación de **Leandro Gabriel D'Ascenzo** en el rubro "Posgrados" en tanto estima que por el título de Máster en Derecho, el "Programa de Posgrado en Derecho Penal", haber aprobado 5 materias del "Doctorado en Derecho" y algunos cursos cortos, el puntaje resulta superior a lo que corresponde. Es por ello que solicita se reduzca a 3 puntos.

Opinión de la Subcomisión: Prueba de Oposición: *Por razones de economía procesal, se remite a lo expresado en las Consideraciones Generales. **Especialidad:** En cuanto a este rubro, cabe estarse a lo expresado en el informe preliminar dado que se encuentra ajustado a las pautas reglamentarias. En ese sentido, se propone mantener el puntaje asignado de 32,20 puntos. **Publicaciones:** Se propone mantener el puntaje asignado de 1,25 puntos en función de que se corresponde con la autoría de dos artículos y la coautoría de un capítulo, todos de la especialidad de la vacante concursada. **Docencia:** Se tiene presente y por verificada la designación el cargo de Ayudante de Segunda de la materia "Elementos de Derecho Constitucional" desde el 1/12/2022 por el término de dos años. De todas formas, cabe tener en consideración que se tiene en cuenta el puntaje correspondiente al cargo de mayor jerarquía, el cual subsume a los restantes cargos docentes, conforme lo previsto en el Reglamento. Es por ello que teniendo en cuenta lo previsto en el reglamento para el cargo de Ayudante*

de Segunda -equiparable al de Auxiliar-, se propone mantener los **3 puntos** asignados. **Posgrados:** Se tiene presente lo expresado por la postulante en su escrito impugnatorio, sin embargo, por los antecedentes acreditados en el rubro, analizados en relación al universo de participantes, con el objeto de guardar coherencia dentro del grupo objeto de evaluación, se ratifica el puntaje asignado.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 77 puntos, Antecedentes 62,70 puntos. **Total: 139,70 puntos.**

7. Tomás Santiago CISNEROS

Puntaje provisorio: 163,60 (Prueba de oposición 96 puntos; Antecedentes 67,60 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Especialidad:** Reflexiona que no puede pasar por alto ni merecer idéntico tratamiento entre aquél que desde sus 22 años (tres antes de recibirse) ya cumplía funciones de neto corte jurídico, en los cargos de mayor relevancia y jerarquía no letrados del escalafón e directa e íntimamente relacionados con el cargo al que actualmente se aspira, que aquél que lo hacía con funciones de neto corte administrativo en dependencias jurisdiccionales cuya función judicial dista rotundamente de la que aquí se concursaba. Explica que hace 20 años presta funciones en un Tribunal Oral, particularmente abocado a la tramitación de juicios orales y la redacción de proyectos derivados de ellos. Por ello, solicita se eleve la calificación asignada.

Seguidamente impugna la calificación de antecedentes otorgada a la aspirante **Florencia Canese Milo** en el rubro "Trayectoria". En tal sentido, entiende que hay, a raíz de un error material, se asignó una puntuación mayor a la correspondiente. Menciona que en el informe del concurso nº 492 se le han asignado 2 puntos por su desempeño como empleada, 2,25 puntos por su desempeño como prosecretaria administrativa, 5 puntos por su función como prosecretaria de cámara, 8,75 por los años como prosecretaria letrada, lo cual arroja un total de 18 puntos. Considera que sus antecedentes no hay cambiado y por ello corresponde reducir su puntaje

Es impugnado por el postulante **Ramiro Fernandez Lorenzo** respecto a la calificación asignada en los rubros "**Especialidad**" y "**Posgrados**". Los argumentos se encuentran detallados en el acápite del impugnante.

Opinión de la Subcomisión: **Especialidad:** Se estima que el puntaje asignado en el informe preliminar se ajusta a las pautas reglamentarias, por lo que se propone mantenerlo. **Posgrados:** En relación a este apartado, no el asiste razón al impugnante **Fernandez Lorenzo** en tanto que, conforme lo indica el Reglamento de Concursos "En el caso de los concursantes que hubieren completado el ciclo formativo completo en la

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

Escuela Judicial y hubieren obtenido el Certificado de Formación Completa que así lo acredite expedido por la misma se les asignará ocho (8) puntos". Atento a ello y al resto de los antecedentes acreditados, se ratifica el puntaje asignado.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 96 puntos, Antecedentes 67,60 puntos. Total: 163,60 puntos.

8. Andrés Leandro CORONATO SEIJAS

Puntaje provisorio: 80,50 (Prueba de oposición 36 puntos; Antecedentes 44,50 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Trayectoria:** Indica que en el informe se confundió la fecha de conclusión de los estudios de abogado con la fecha de expedición el título y que, a su vez, se consignó erróneamente que cumplió tareas como asesor hasta el 2019 en la Secretaria Legal y Técnica del Gobierno de la CABA, cuando en realidad continuó ejerciendo la función hasta la fecha de cierre de la inscripción. **Especialidad:** Señala que no se consideró el tiempo que prestó funciones en la Justicia Penal ni su actuación profesional. El puntaje no exhibe su especialidad de más de dieciséis años en el desempeño de funciones judiciales y labores profesionales vinculadas con la especialidad. Solicita el máximo puntaje. **Publicaciones:** Observa que se le ha otorgado la mitad del puntaje posible, cuando acreditó la autoría individual del máximo de las obras reglamentariamente permitidas, todas ellas vinculadas con la función. Solicita por lo mismo 8 puntos. **Docencia:** Alega que se ha calificado con el puntaje más bajo preestablecido para quienes ostentan la condición de auxiliares docentes, a pesar de haber acreditado el ejercicio ininterrumpido del cargo de ayudante de segunda de la asignatura "Elementos de derecho penal y procesal penal", al que accedió por concurso público de antecedentes y oposición en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, por más de un período de la antigüedad mínima exigida para el cómputo del rubro. **Posgrado:** Resalta que no se valoró acabadamente que alcanzó el grado académico de Magíster. Lo mismo respecto de los cursos obligatorios correspondientes al Doctorado en Ciencias Jurídicas de la UCA, adeudando la Tesis, y la capacitación en perspectiva de género que realizó. Solicita se eleve a 9 el puntaje.

Opinión de la Subcomisión: **Prueba de Oposición:** Por razones de economía procesal, se remite a lo expresado en las Consideraciones Generales. **Trayectoria:** Le asiste razón al impugnante en relación a que la fecha de culminación de sus estudios fue erróneamente consignada en el informe preliminar, siendo la misma el 2 de julio de

2015; así como también respecto que su desempeño como asesor en la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la CABA continuaba hasta la fecha de cierre del presente concurso. De todas formas, ello no incide en el puntaje asignado, por lo que se mantiene el puntaje asignado. **Especialidad:** Se coincide con el criterio adoptado por el consejero preopinante en relación a este rubro por lo que se ratifica el puntaje otorgado. **Publicaciones:** Conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos, por cada artículo de la especialidad publicado corresponde asignar 0,50 puntos. Teniendo en consideración que ha acompañado 10 publicaciones de su autoría -el máximo permitido-, resulta correcto el puntaje otorgado de **5 puntos**, el cual se propone mantener. **Docencia:** Se aclara que el cargo de Ayudante de Segunda resulta equivalente al de Auxiliar, para el cual el Reglamento otorga una puntuación de 3 unidades. En ese sentido, se mantiene el puntaje asignado. **Posgrado:** Se verifica lo expuesto por el impugnante en cuanto a este rubro, y analizado en relación al universo de participantes, con el objeto de guardar coherencia dentro del grupo objeto de evaluación, se hace parcialmente lugar a lo solicitado, proponiendo elevar su calificación a **7 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 36 puntos, Antecedentes 45 puntos. **Total: 81 puntos.**

9. Natalia Cecilia CREDE

Puntaje provisorio: 159,75 (Prueba de oposición 77 puntos; Antecedentes 82,75 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Publicaciones:** Impugna el puntaje asignado por no haber valorado en su justa medida las temáticas abordadas vinculadas a la especialidad del concurso. Agrega que a la fecha de cierre se encontraba pendiente de publicación un artículo con vinculación a la especialidad. En virtud de las consideraciones expuestas solicita la asignación de un total de 2,50 puntos. **Docencia:** Destaca que ejerció la docencia de manera ininterrumpida por más de 20 años en la UBA, sumado a su desempeño como Secretaria Académica del Observatorio de Derecho Penal Tributario de la Facultad de Derecho de la UBA desde noviembre 2022. En igual sentido respecto de las disertaciones, coordinaciones y moderaciones, y la actividad realizada como Miembro Comité Científico (presencial) del Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Penal Tributario con una carga horaria de 11 horas. Agrega en el ítem la

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

formación pedagógica acreditada, que entiende debería ser valorada en este rubro y no en Posgrado. Solicita 2,5 puntos adicionales. **Posgrados:** Solicita un aumento en el puntaje en función de los cursos completados (mas de 30), además del PROFAMAG, y los posgrados completados -los cuales detalla en su escrito-. Destaca asimismo la formación en materia de perspectiva de género. Solicita 9 puntos, en lugar de los 8 asignados.

Opinión de la Subcomisión: *Prueba de Oposición:* Por razones de economía procesal, se remite a lo expresado en las Consideraciones Generales. **Publicaciones:** En primer término, se hace saber que conforme lo previsto en el art. 10 punto III h, los artículos deben encontrarse publicados a los fines de asignar puntaje. Por otra parte, se estima correcta la valoración de **1,25 puntos** por los dos artículos en autoría y un capítulo en coautoría, por lo que se propone mantenerla. **Docencia:** Atento que el cargo de mayor jerarquía desempeñado por el periodo mínimo de 2 años que establecen las pautas reglamentarias es el de Ayudante de Primera -equivalente al de Auxiliar-, le corresponden 3 puntos. A ello cabe adicionar las participaciones en calidad de disertante. En ese sentido, no le asiste razón a la postulante ni al impugnante Ramiro Fernandez Lorenzo, por estimar correcta la calificación otorgada. **Posgrados:** Se tiene presente todos los antecedentes respecto a sus estudios de posgrado mencionados en su presentación impugnatoria, sin embargo, conforme las pautas reglamentarias, "En todos los casos, dos (2) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente", por lo que se ratifican los **8 puntos** asignados.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 77 puntos, Antecedentes 82,75 puntos. **Total: 159,75 puntos.**

10. Leandro Gabriel D'ASCENZO

Puntaje provisorio: 143,85 (Prueba de oposición 77 puntos; Antecedentes 66,85 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Trayectoria:** Aclara que de las constancias surge con claridad su desempeño durante un año en el ejercicio de la profesión, cuatro años como empleado judicial, dos como prosecretario administrativo, dos como secretario de primera, y siete años como auxiliar fiscal ante los TOCC. Advierte que le corresponden 31,25 puntos. **Especialidad:** advierte un error

en el cómputo de los cargos, pues por su desempeño como auxiliar fiscal por un periodo de 7 años le corresponden 40 puntos. Agrega que debe evaluarse la experiencia a partir de su desempeño en el DICOM de la PGN y en la DATIP. Indica que no se hizo mención a su acceso al cargo de prosecretario según Resolución 1710/91 de la CSJN efectuada por examen ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Ello, sumado a los 7 años de actuación en cargo equivalente a magistrado, suma un total de 40 puntos. **Publicaciones:** Indica que el artículo "De la valija a la bolsa: 20 años no es nada" se encuentra reglamentariamente, no como se indica en el informe. Lo mismo respecto de la publicación en la revista Pensamiento Penal. **Docencia:** Debería adicionarse hasta 2 puntos por las disertaciones y exposiciones realizadas, además de la asignación total de 10 puntos en el rubro por su desempeño como docente allí sindicada. **Posgrado:** Considera que le corresponden 8 puntos en atención a los estudios que individualiza en su presentación, además de los posgrados realizados y la maestría en derecho penal finalizada, además de su formación en perspectiva de género.

Opinión de la Subcomisión: Trayectoria: *Se estima correcta la valoración efectuada de los antecedentes en relación a este rubro, por lo que se ratifica la calificación asignada.* **Especialidad:** *Se estima correcta la valoración efectuada de los antecedentes en relación a este rubro, por lo que se ratifica la calificación asignada.* **Publicaciones:** *Compulsado el legajo del postulante se observa que ha acompañado 10 publicaciones. De todas formas, se considera que sólo nueve de ellos cumplen con las pautas reglamentarias, por lo que, por la autoría de siete artículos y la coautoría de otros dos, se eleva la calificación a 4 puntos.* **Docencia:** *Atento al cargo de Titular -por designación directa- en el cual se desempeña de manera ininterrumpida desde el 1/5/2022, así como también a las 13 disertaciones, corresponde asignar 8,65 puntos; por lo que le asiste parcialmente razón al postulante y se eleva el puntaje.* **Posgrados:** *Se tiene presente lo expuesto, sin embargo, la calificación asignada resulta ajustada a la totalidad de los antecedentes ostentados en el rubro, en concordancia con lo señalado en las consideraciones generales al respecto, por lo que se propone ratificar la calificación otorgada.*

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 77 puntos, Antecedentes 67,75 puntos. Total: 144,75 puntos.

11. Ramiro FERNANDEZ LORENZO

Puntaje provisorio: 157,75 (Prueba de oposición 80 puntos; Antecedentes 77,75 puntos).

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Trayectoria:** Advierte que no se valoró la función de Secretario de la "Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma y Actualización Integral del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires", puesto que además redactó el Anteproyecto presentado al Ministerio de Justicia. Requiere que se le asigne un punto a dicha labor, elevando el máximo a 30 puntos. **Especialidad:** Considera que la valoración realizada es arbitraria porque el porcentaje de descuento es muy alto, considerando que al postulante Riera le descontaron menor valor por el mismo motivo, además de haberlo hecho luego de aplicado el tope reglamentario de 40 puntos. Además, indica que el porcentaje se aplica indistintamente a todos los funcionarios del fuero provincial sin reparar que no puede afirmarse la misma especialidad para el cargo. Que la desigualdad se agrava aún más al reparar que en su caso se computan solo los puntos asignados como Juez de Tribunal Criminal y su antigüedad, mas no los cargos anteriores como Secretario de Casación y Auxiliar Letrado del Tribunal de Casación, además del tiempo de Empleado. Solicita el máximo de 40 puntos. **Publicaciones:** Indica que se valora como coautor de un artículo cuando debió valorarse como coautor de un libro, puesto que con el Dr. Daniel Carral escribió en coautoría el comentario a todas las disposiciones referidas al Juicio por Jurados arrojando un total de 241 páginas del Código Comentado. Solicita que se le asigne 1.5 puntos como coautor de un libro de la especialidad y, sumado a los 3 puntos correspondientes a la autoría de 6 artículos de la especialidad, quedaría en total un mínimo de 4,5 puntos. **Docencia:** Advierte error al no consignarse una disertación de la especialidad. Pide que las ya calificadas sean reevaluadas y se considere la faltante, y se eleve el puntaje al máximo de diez. **Posgrados:** Considera que se infravalora el título de "Especialista en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires" y porque solamente se valora en forma adicional un único curso de capacitación, sin ponderar la capacitación en género realizada. Solicita un mínimo de 8 puntos.

Seguidamente impugna la calificación de antecedentes otorgada a la aspirante **Florencia Canese Milo** en el rubro en el rubro "**Docencia**" dado que, al puntaje que le corresponde por ser adjunta por designación directa -6,40 puntos- se le han adicionado 0,60 puntos adicionales por otra única disertación, lo cual le resulta desigual. En el caso del postulante **Juan Carlos Bernal**, sostiene que el rubro "**Docencia**" se le adjudicaron 0,25 puntos cuando no corresponde asignar puntaje alguno ya que su cargo de Jefe de Trabajos Prácticos no cuenta con la antigüedad mínima requerir. Solicita se quite el puntaje asignado. Respecto del concursante **Tomas Santiago Cisneros** solicita se reduzca su puntaje en el ítem "**Especialidad**" atento que cuenta con solo 6 años como secretario de cámara y 6 años como secretario de primera instancia. Además, impugna el puntaje del apartado "**Posgrados**" ya que se le ha asignado 8 puntos sin contar con el título de Magister. En cuanto a la aspirante **María Veronica Michelli** cuestiona el puntaje de 0,50 puntos en el rubro "**Docencia**" dado que los cargos docentes no cumplen con la antigüedad requerida, por lo que solicita no se asigne puntaje alguno. En relación a **Ramiro Riera**, entiende que en el apartado "**Especialidad**" se le descontó un 10% por "*por la escasa relación con la competencia material del tribunal cuya vacante se concursó*" cuando

quien suscribe un 15%; y, respecto el rubro "**Docencia**", considera que los 1,85 puntos adicionados al cargo de adjunto resultan excesivos. Solicita se reduzca el puntaje en ambos rubros. Asimismo, impugna el puntaje de la aspirante **Natalia Cecilia Crede** ya que computa únicamente su trayectoria como auxiliar docente, por lo que le corresponden 2 puntos, y se adicionan 2 puntos más por 3 disertaciones. Solicita se otorguen como máximo 1,60 puntos. En relación a **Pablo Alberto Bonini**, solicita se impongan como máximo 1,60 puntos en el rubro "**Docencia**" ya que entiende sólo resulta computable el cargo de auxiliar docente. También impugna el rubro "**Posgrados**" por los mismos fundamentos que en el caso de Tomás Cisneros. Finalmente, peticona que se reduzca el puntaje del postulante **Diego Olivera Zapiola** en el ítem "**Docencia**" porque considera que los 9 puntos asignados resultan excesivos dado que no concursó por ninguno de los cargos obtenidos. Por otra parte, impugna a los postulantes, ya mencionados, Canese Milo, Bernal, Cisneros, Michelli y Crede en el rubro "**Especialidad**". Manifiesta que, dado que no se computó en su caso el porcentaje adicional por ocupar cargos con título de abogado que no lo requerían, tampoco debe tenerse en consideración para evaluar su puntaje.

Es impugnado por la postulante Sofia Chiambretto en relación a la calificación asignada en el rubro "**Posgrados**". Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite personal del impugnante.

Opinión de la Subcomisión: *Trayectoria:* En relación a lo solicitado, se tiene presente lo expuesto por el postulante, sin embargo, conforme lo expuesto en el art. 35 apartado 1. b) "A efectos de la calificación, no podrá valorarse más de una actividad por igual periodo". Atento ello se propone ratificar el puntaje asignado. **Especialidad:** De acuerdo a lo expuesto en los criterios generales del informe preliminar, con los cuales se coincide, se estima pertinente el descuento efectuado y el puntaje ajustado a las pautas reglamentarias. **Publicaciones:** Por la autoría de seis artículos y la autoría colectiva del "Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Análisis doctrinal y jurisprudencial", se asignan **3,50 puntos**. **Docencia:** Compulsado el legajo del postulante, se verifica que el cargo de mayor jerarquía desempeñado por el término de al menos 2 años es el de profesor Adjunto - por designación directa-, lo cual sumado a las cinco disertaciones acreditadas, arroja **6,60 puntos**, lo que se propone otorgar. **Posgrados:** Analizados los estudios de posgrado acompañados por el postulante, se considera que el puntaje asignado por el consejero preopinante resulta ajustado a las pautas reglamentarias, así como también, que guarda relación con el del universo de postulante. Se mantiene la calificación.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 80 puntos, Antecedentes 78,10 puntos. **Total: 158,10 puntos.**

12. Dario Emmanuel FIGUEIRAS

Puntaje provisorio: 143,95 (Prueba de oposición 78 puntos; Antecedentes 65,95 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Trayectoria:** Considera que se computó erróneamente su desempeño como Secretario de Cámara, y agrega que no se valoró las categorías docentes que ostentó en diferentes instituciones, como tampoco se mencionó la distinción dada por el Jefe de la Policía Federal Argentina en 2018. Solicita que se eleve al máximo. **Especialidad:** Solicita el puntaje máximo advirtiendo que, por derivación de lo anterior, se incurrió en un error material. **Docencia:** A su entender, el total del puntaje asignado debe ascender al máximo. **Posgrado:** Considera que le corresponde el puntaje máximo por sus estudios cursados.

Opinión de la Subcomisión: **Prueba de Oposición:** Por razones de economía procesal, se remite a lo expresado en las Consideraciones Generales. **Trayectoria:** Se verifica que el postulante se desempeñó como empleado por el periodo de 3 años, por el que le corresponde 1,50 puntos; como Prosecretario Administrativo por 1 años, por el que le corresponde 0,75 puntos; como Secretario de Primera Instancia por el término de 9 años por el que le corresponden 13,25 puntos; como Prosecretario de cámara por el periodo de 2 años y como Secretario de Cámara por el periodo de 1 años, por el que se asigna 2,50 puntos. Ello arroja un total de **21,50 puntos**, lo cual coincide con el informe preliminar y se propone ratificar. **Especialidad:** Se mantiene el puntaje asignado por estimarse correcto en función de lo previsto en el Reglamento de Concursos. **Docencia:** Atento que el cargo de mayor jerarquía desempeñado es el de Profesor Adjunto por designación directa y que ha participado en calidad de disertante en 3 oportunidades, se propone elevar el puntaje a **6,55 puntos**. **Posgrados:** Conforme lo expuesto en las consideraciones generales del informe preliminar en cuanto al rubro en cuestión, que coinciden con las consignadas en el presente informe impugnatorio, le asiste razón a la impugnante, y por los antecedentes acreditados en el rubro, analizados en relación al universo de participantes, con el objeto de guardar coherencia dentro del grupo objeto de evaluación, se propone modificar la calificación a **6,50 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 78 puntos, Antecedentes 66,75 puntos. **Total: 144,75 puntos.**

13. Florencia GRAU

Puntaje provisorio: 145,65 (Prueba de oposición 74 puntos; Antecedentes 71,65 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Trayectoria:** En primer término, destaca el agravio que le ocasiona la decisión de no valorar los periodos de trabajo Ad-Hoc y Ad-Honorem dado que se sostiene que ha ejercido de manera efectiva el cargo de Secretaria del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata cumpliendo funciones equiparables al cargo de Secretario de Cámara. Agrega que en dicho cargo se desempeñó de forma continua e ininterrumpida desde el 22/11/2006 hasta el 28/4/2008, que a partir del 25/4/2008 al 14/8/2008 se le otorgó un contrato de Secretaria de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 1 de La Plata y que fue designada nuevamente Secretaria Ad Hoc desde el 1/9/2008 al 28/5/2012. En consecuencia, considera que ejerció funciones de Secretaria de Cámara por 3 años, 8 meses y 27 días. En este sentido, advierte que se desempeñó 10 años como empleada, 2 años como relatora, 5 años como Secretaria de Juzgado y 12 años como Secretaria de Cámara, por lo que solicita se otorguen 42,75 puntos que por aplicación de la pauta correctiva se ven reducidos a 29 puntos en el rubro. **Especialidad:** En virtud de lo expuesto en el apartado anterior en relación a sus cargos Ad Hoc y Ad Honorem, solicita se asigne el máximo reglamentario de 40 puntos. **Posgrados:** En relación a este ítem, advierte un tratamiento desigual respecto de otros concursantes a quienes se les ha considerado de manera complementaria la intensidad y especialidad de los cursos realizados. Manifiesta que en su caso, ni se ha mencionado la existencia de numerosos cursos de formación específica pese a contar con una carga lectiva significativa y una evidente vinculación con la materia del concurso. Asimismo, indica que ha desarrollado tareas de capacitación profesional que merece una adecuada valoración cualitativa y cuantitativa. Por ello, solicita se eleve el puntaje a 9 puntos.

Opinión de la Subcomisión: *Prueba de Oposición:* Por razones de economía procesal, se remite a lo expresado en las Consideraciones Generales. *Trayectoria:* En relación a lo esgrimido por la postulante en su escrito impugnatorio, se comparte el criterio adoptado en los criterios generales del informe preliminar en relación al desempeño de los cargos "Ad-Hoc" y/o "A-Honorem", por lo que se ratifica la calificación otorgada. *Especialidad:* En el mismo sentido que lo enunciado en el apartado anterior, se mantiene el puntaje asignado. *Posgrados:* Se tiene presente y se verifica los cursos de formación en la materia de especialidad del concurso que ha realizado y que menciona en su impugnación. De todas formas, debe estarse a lo previsto reglamentariamente en tanto "En todos los casos, dos (2) de los diez (10)

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente”, por lo que se ratifican los **8 puntos** asignados.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 74 puntos, Antecedentes 71,65 puntos. **Total: 145,65 puntos.**

14. Mónica Gabriela INAFUKU

Puntaje provisorio: 104,50 (Prueba de oposición 55 puntos; Antecedentes 49,50 puntos).

La postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Docencia:** Manifiesta que en este rubro se ha incurrido en errores materiales dado que no se ha discriminado que la docencia en la materia “Derecho Internacional Público”, la ejerció en distintas casas de estudios, tanto en la UCALP como en la UNLP. Además, sostiene que se omitió ponderar que fue Auxiliar Docente de Titular de Cátedra durante los años 2008 y 2009. Solicita se rectifique la calificación a 6 puntos. **Posgrados:** El postulante destaca, en relación a la Carrera de Especialización en Derecho Penal, que aprobó veintiún materias que sumaron un total de 412 horas. Entiende que no se consideró la cantidad total de materias que cursó y aprobó ni la cantidad total de horas que ha atendido. Asimismo, sostiene que no se tuvo en cuenta que las materias cursadas en la Maestría de Derecho Tributario versan sobre conocimientos vitales para cumplimentar su función como secretaria de tribunal oral. Por otro lado, resalta que ha culminado el Programa de Capacitación en el marco de la Ley Micaela-27.499: Acceso a Justicia y Género y el Taller de Actualización Normativa y Jurisprudencial en Materia de Perspectiva de Género. Finalmente, indica que ha aprobado dos cursos cortos de posgrado y asistió a ocho conferencias en temas sumamente relevantes y diversificados, vinculados a la temática de derechos humanos, la gestión tecnológica, el derecho penal y procesal penal. Solicita se eleve la calificación a 5 puntos.

Opinión de la Subcomisión: **Docencia:** Analizado el legajo del postulante, se observa que se desempeñó como auxiliar docente en la Cátedra II de la materia Derecho Internacional Público de la UNLP desde el mes de agosto de 2005 al mes de julio de 2012 y durante los años 2008 y 2009. Asimismo, consta que el 10/8/2010 fue designada adscripta en la mencionada cátedra por el término de dos años. Asimismo, en la UCALP prestó funciones como Jefa de Trabajos Prácticos desde el 27/05/2011 al 15/09/2016. Atento que conforme lo prevé el Reglamento, se tiene en cuenta el puntaje correspondiente al cargo de mayor jerarquía -el de Jefa de Trabajos

*Prácticos en este caso-, el cual subsume a los restantes cargos docentes, le corresponden 5 puntos. A ello cabe efectuar el descuento del 20% en función de la designación directa en el mismo, por ello se mantiene la calificación de **4 puntos**.*

***Posgrados:** Compulsada la documentación respaldatoria acompañada en relación al presente rubro y valorada en relación al universo de participantes con el objeto de llegar a calificaciones que guarden coherencia dentro del grupo objeto de evaluación se propone elevar su calificación a **2,50 puntos**.*

*En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 55 puntos, Antecedentes 50 puntos. **Total: 105 puntos**.*

15. Ángel Mauricio KAHL

Puntaje provisorio: 134,35 (Prueba de oposición 76 puntos; Antecedentes 58,35 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Trayectoria:** Menciona que se desempeñó como desde diciembre de 2001 hasta abril de 2006, oportunidad en que fui contratado como Prosecretario Administrativo; que posteriormente, en el mes junio de 2016 fue contratado en el cargo de Secretario del Juzgado, el cual ocupa hasta la fecha de inscripción del presente concurso. Por ello solicita se asignen 24 puntos conforme la pauta correctiva. **Especialidad:** Entiende que en el presente rubro corresponde asignar 35 puntos por su desempeño profesional, la especialidad de la carrera judicial en el fuero penal federal y su actividad académica demostrada esencialmente en el PROFAMAG y en el Posgrado en Administración de Justicia aprobado en la Universidad de Buenos Aires. **Publicaciones:** Sostiene que al ser coautor de 2 artículos, le corresponden como mínimo 0,50 puntos. **Docencia:** Considera que el cargo de Profesor de la asignatura "Derecho Procesal Penal" en la UCA es equiparable al de profesor adjunto, por lo que solicita se otorgue el máximo puntaje. Añade que se encuentra dictando clases desde el ciclo lectivo 2022 hasta la actualidad, por lo que como mínimo le corresponden 2 puntos. **Posgrados:** Impugna que se le haya otorgado 8 puntos, ya que además de haber aprobado el Programa de Formación de Aspirantes del Consejo de la Magistratura, es Especialista en Administración de Justicia. Por ello, solicita se le asigne el máximo del puntaje previsto para el ítem.

Opinión de la Subcomisión: ***Trayectoria:** Compulsado el legajo del postulante, se verifica su desempeño como empleado por el periodo computable como 5 años, como Prosecretario Administrativo por el término de 10 años y como Secretario de Primera Instancia por 8 años. Por ello, le corresponden 2,50, 7,50 y 11,50 puntos respectivamente, lo que arroja un total de 21,50 puntos. En este sentido, se coincide*

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

con el criterio del consejero preopinante y se ratifica el puntaje de **18,50 puntos**.

Especialidad: En virtud de lo expuesto en el acápite anterior en relación a su desempeño como Secretario y a lo previsto en las pautas reglamentarias, se ratifica la calificación otorgada. **Publicaciones:** Se verifica que es coautor del artículo "Delitos ambientales en el proyecto del Código Penal" del suplemento Comentarios al Proyecto de Código Penal de editorial La Ley; así como también del artículo "El decreto de necesidad y urgencia con relación a la extinción de dominio y su óbice constitucional" de la Revista de Criminología y Derecho Penal de la misma editorial. Es por ello que le asiste razón al impugnante y se propone elevar la calificación a **0,50 puntos**.

Docencia: Conforme el certificado de la UCA acompañado, se desempeñó como profesor Adscripto de la materia "Derecho Procesal Penal" desde el 4/08/22 al 28/02/2023 y del 16/08/2023 al 29/2/2024, es decir, que no alcanza el mínimo de 2 años requerido reglamentariamente. Por ello, se asigna **1 punto** en este rubro.

Posgrados: Se tiene presente lo expuesto, sin embargo, conforme las pautas reglamentarias, "En todos los casos, dos (2) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente", por lo que se ratifica la calificación otorgada de **8 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 76 puntos, Antecedentes 59,05 puntos. **Total: 135,05 puntos**.

16. Rocio LOPEZ RESANO

Puntaje provisorio: 66,25 (Prueba de oposición 57 puntos; Antecedentes 9,25 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Docencia:** Entiende que se ha pasado por alto que ha cursado y finalizado los cuatro módulos correspondientes a la Formación Pedagógica de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ítem que si ha sido valorado en otros exámenes. Considera que la totalidad del puntaje que me fuera asignado es insuficiente, pues, la carrera docente en la UBA en la que se desempeña resulta lenta y burocrática y los años en los que fue designada como Ayudante de Segunda (desde el 2017 hasta la actualidad) deberían haber impactado de un modo más significativo en la sumatoria total. Agrega que la misma consideración debe tomarse a la hora de valorar los dos años de desempeño como Jefa de Trabajos Prácticos y que debe valorarse su actividad en la Universidad de Palermo que desarrolló por dos años. **Posgrados:** Estima que el puntaje es demasiado bajo si se toma en cuenta que

obtuvo el título de Especialista en Derecho Penal en la Universidad Torcuato Di Tella y que además ha cursado la totalidad de la Maestría completa y ha aprobado todas las materias, restando -únicamente- la presentación de la tesis. Asimismo, advierte que el puntaje asignado no considera los cursos realizados y alcanzan un total de 348 horas y, particularmente, que uno de ellos fue realizado en España, en una de las universidades de mayor referato. Solicita se eleve el puntaje.

Opinión de la Subcomisión: **Docencia:** Se verifica lo indicado respecto que continúa prestando funciones como Ayudante de Segunda dado que el certificado acompañado expedido por la UBA indica que su designación se encuentra renovada y vigente hasta el 31/12/2024. Por otra parte se constata que su desempeño como Jefa de Trabajos Prácticos se desarrolló desde el 1/3/2022 hasta el 28/2/2023. Finalmente, se observa que también prestó funciones en la Universidad de Palermo como Adjunta -por medio de designación directa- durante los años 2018 y 2019. En ese sentido, corresponde elevar su calificación a **6,40 puntos**. **Posgrados:** Analizadas las constancias acompañadas oportunamente en su legajo, se estima que le asiste razón a la impugnante y se propone elevar la calificación a **6 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 57 puntos, Antecedentes 12,65 puntos. **Total: 69,65 puntos.**

17. Cristian Hernán MAGONE

Puntaje provisorio: 118,50 (Prueba de oposición 65 puntos; Antecedentes 53,50 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Trayectoria:** Alega que continuó en el cargo de Auxiliar Fiscal hasta la fecha de inscripción al presente concurso el 10/06/2024 y no hasta el 31/07/2023 como se consignó en el informe. Agrega que se ha nombrado el desempeño como Auxiliar Fiscal, pero no ha tenido equivalencia en la ponderación de los antecedentes, puesto que le fue computado únicamente el tiempo que se desempeñó en el cargo de Secretario de Primera Instancia -11 años-. Resalta que el Auxiliar Fiscal tiene más funciones y responsabilidades en el proceso penal en el fuero Nacional y/o Federal que el Secretario. Solicita que se equipare el cargo al de Magistrado de Primera Instancia y se modifique la ponderación de antecedentes. Entiende que le corresponde, en total 28 puntos los cuales con aplicación de la pauta correctiva quedan reducidos en 25. **Especialidad:** Pondera los 4 años en cargo equiparado al de Magistrado de Primera Instancia, por lo que le corresponderían en total 39 puntos (35, más 4 -uno por cada año de antigüedad en la función-). **Posgrados:** Alega que no se ponderaron las

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

capacitaciones en materia de perspectiva de género y solicita que se adicionen los 2 puntos correspondientes.

Opinión de la Subcomisión: Trayectoria: *En primer término, en relación a lo enunciado en cuanto su desempeño como Auxiliar Fiscal, la documentación acompañada en la que se detalla su carrera profesional indica que ocupó dicho cargo hasta el 31/07/2023, tal como fuera consignado en el informe preliminar. De todas formas, resulta acertado que el cargo de Auxiliar Fiscal no es equiparable al de Secretario de Primera Instancia, razón por la cual la calificación debe elevarse 7,50 puntos. En consecuencia, se considera que le asiste parcialmente razón al postulante y se propone asignar 22,75 puntos en el presente rubro que, tras la aplicación de la pauta correctiva quedan reducidos a 19,75 puntos. Especialidad:* *En relación a este apartado, se estima que fue correctamente valorado por el consejero preopinante por lo que se mantiene el puntaje otorgado. Posgrados:* *Se propone mantener el puntaje asignado dado que se considera que resulta ajustado a las pautas reglamentarias y coherente en relación al universo de postulantes.*

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 65 puntos, Antecedentes 57,25 puntos. Total: 122,25 puntos.

18. Santiago Ernesto MALDONADO

Puntaje provisorio: 128,05 (Prueba de oposición 70 puntos; Antecedentes 58,05 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Especialidad:** El postulante manifiesta que no se tuvo o en consideración las competencias materiales que acreditó, por ejemplo, que trabaja en el fuero federal penal hace más de 20 años y que los últimos 11 se desempeñó como secretario y que lidera un equipo de casos de investigación compleja cuya materia es idéntica a la materia de la vacante. Por otra parte, entiende que debe tenerse en cuenta que posee formación específica de la materia del cargo vacante y detalla los cursos en materia de género, ambiental, penal y de gestión judicial que realizó. Finalmente, señala que debe sumarse sus participaciones como docente invitado de un curso sobre delitos contra la administración pública. Solicita se eleve la puntuación a 40 unidades. **Docencia:** Entiende que el puntaje asignado de 0,05 puntos no guarda coherencia con el asignado en el Concurso N° 437 (0,25 puntos), por lo que solicita se respete dicho puntaje.

Opinión de la Subcomisión: Especialidad: *El puntaje otorgado se estima correcto y ajustado a las pautas reglamentarias por lo que se propone mantener la calificación.*

Docencia: *Conforme a lo solicitado, se hace saber lo expuesto en las consideraciones generales respecto a que el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes en un procedimiento de selección de ninguna manera puede ser considerado vinculante con relación a otros concursos. En virtud de ello, se mantienen los 0,05 puntos.*

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 70 puntos, Antecedentes 58,05 puntos. Total: 128,05 puntos.

19. Natalia Gabriela MARTINEZ

Puntaje provisorio: 113,60 (Prueba de oposición 78 puntos; Antecedentes 35,60 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Trayectoria:** En primer término, en relación a su desempeño como funcionaria, manifiesta que el primer cargo que ejerció como tal fue el de Prosecretaria Coadyuvante en el fuero de penal de la Ciudad y que no es en modo alguno equivalente al de Prosecretario/a administrativo/a del Poder judicial de la Nación dado que se trata de un cargo letrado con los mismos requisitos y funciones que el cargo de Secretario/a. Asimismo, destaca especialmente que durante un año se desempeñó como secretaria ad hoc en la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). En ese sentido entiende que le corresponden por su desempeño como empleada judicial por más de cinco años, 2.50 puntos; como prosecretaria administrativa durante seis años (un año en la justicia del a CABA y luego cinco en UFEM), 4.50; como secretaria y cargos equiparables- durante siete años, 9.75 puntos y como Secretaria de Cámara por dos años, 5.00 puntos lo que arroja la suma total de 21.50. En consecuencia, solicita se eleve el puntaje a 19,50 puntos. **Especialidad:** Refiere a lo argumentado en el apartado anterior y destaca que el cargo de Prosecretaria Coadyuvante en en los hechos también es asimilable a las funciones y la responsabilidad son equiparables al de los/las secretario/a y en la Ciudad rige un código de procedimiento de corte netamente acusatorio como el que se implementará a partir del 10 de agosto en la justicia federal de la CABA por lo que una buena parte de su formación y experiencia como funcionaria sucedió bajo normas procesales muy afines a las que regirán próximamente en el fuero y para el cargo que concursó. Agrega que en su labor en la UFEM intervino en casos que tramitan en la justicia nacional como en la justicia federal. Por ello, solicita se le concedan 28 puntos por sus 9 años en cargos letrados más el 15% correspondiente a los cinco años en lo que me desempeñé como empleada por lo que solicita que se asignen 32,20 puntos

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

Posgrados: Señala que acreditó la finalización de la Carrera de Especialización en Derecho Penal de la UBA de 613 horas y que cuenta con cinco materias obligatorias aprobadas de la Maestría en Derecho Penal de la mencionada casa de estudios. Asimismo, declara que ha aprobado tres cursos dictados por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura y que realizó diversos cursos de perfeccionamiento profesional, todos vinculados al derecho penal y muchos al juzgamiento de delitos con perspectiva de género. Por ello, solicita se otorguen 7 puntos en este rubro.

Opinión de la Subcomisión: Prueba de Oposición: *Por razones de economía procesal, se remite a lo expresado en las Consideraciones Generales. Trayectoria:* Se considera que le asiste parcialmente razón a la impugnante, en tanto por su desempeño como empleada, prosecretaria administrativa, prosecretaria coadyuvante, secretario y secretaria de cámara, corresponde elevar su calificación a 16,75 puntos. *Tras la aplicación de la pauta correctiva se propone asignar. Especialidad:* En cuanto a este apartado, se coincide con el criterio adoptado por el consejero preopinante y se ratifica la calificación asignada. **Posgrados:** Compulsado el legajo de la postulante se verifica que completó la Especialización en Derecho Penal en la UBA, así como también cinco materias de la Maestría en Derecho Penal. Además, que aprobó un curso en la Universidad Nacional de La Plata, un curso en la Escuela Judicial de este Consejo de la Magistratura, un curso de la Asociación de Pensamiento Penal, un curso del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. En virtud de ello, y a los fines de guardar coherencia con la asignación de puntaje del universo de postulantes, se propone mantener la calificación.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 78 puntos, Antecedentes 39,60 puntos. Total: 117,60 puntos.

20. Ezequiel Augusto MEDRANO

Puntaje provisorio: 138,25 (Prueba de oposición 68 puntos; Antecedentes 70,25 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Especialidad:** Manifiesta que no fueron computados en el rubro el cargo desempeñado con título de abogado en cargo por plazo superior a 5 años como

Secretario de la Especialización en Actividad Jurisdiccional y Administración de Juzgados y Tribunales Colegiados de la Facultad de Derecho de la UNLP, desde el año 2018 al año 2024. Así como tampoco los siguientes antecedentes: Miembro Titular del Órgano Superior Evaluador Docente del Servicio Penitenciario Bonaerense y Miembro Titular del Consejo Asesor Educativo del Servicio Penitenciario Bonaerense desde el 1/1/2023 a la actualidad; Docente investigador del Instituto de Estudios Judiciales de la SCJB en los años 2010, 2013 y 2016; Examen aprobado ante el Consejo de la Magistratura Bonaerense para el cargo de Juez de Garantías en Dolores; Miembro de la Asoc, Argentina de Profs de Derecho Penal, desde el año 2019 hasta la actualidad. Finalmente, se compara con otros postulantes y solicita se otorguen 40 puntos. **Docencia:** Entiende que no se computó debidamente su condición de docente universitario Titular contratado en dos asignaturas por más de dos años en el Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Juan Vucetich" desde el año 2022, por la que considera le corresponde al menos 6 puntos. Asimismo, indica que ejerció la docencia como Auxiliar Docente de Primera categoría por concurso, con funciones de Profesor Adjunto de Derecho Penal II de la UNLP desde el 1/04/2010 a la actualidad, por lo que entiende se corresponde con 3 puntos. Finalmente, agrega que participó como disertante o panelista en cursos, congresos seminarios y otros eventos en más de 20 oportunidades, por lo que también deben adicionarse 3 puntos según su mirada. Por todo lo expuesto, solicita se eleve su calificación a al menos 9 puntos. **Posgrados:** Advierte que el análisis carece de rigor y no supone la valoración de cada uno de los antecedentes acompañados. Destaca que culminó la "Especialización en Actividad Jurisdiccional y Administración de Juzgados y Tribunales Colegiados" de la UNLP habiendo presentado el trabajo final pendiente de aprobación, la Carrera Docente Universitaria en la misma casa de estudios, así como también diversas capacitaciones en materia de género. Atento ello, solicita se califique el rubro con 5 puntos.

Opinión de la Subcomisión: Prueba de Oposición: *Por razones de economía procesal, se remite a lo expresado en las Consideraciones Generales. Especialidad:* *Conforme con lo expresado en los criterios generales del informe preliminar y en concordancia con el Reglamento de Concursos, el descuento efectuado del 15% resulta pertinente dado que su desempeño en la magistratura ha sido en el ámbito del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires. Por ello, se ratifica el puntaje asignado. Docencia:* *En relación al cargo de profesor titular indicado en el escrito impugnatorio, se advierte en la documentación acompañada, que dicho cargo lo desempeñó por un periodo de 1 año, 5 meses y 11 días, no alcanzando el periodo de 2 años. En ese sentido, el cargo de mayor jerarquía en el que prestó funciones por el tiempo mínimo requerido reglamentariamente es el de Auxiliar. En consecuencia, se estima correcta la ponderación efectuada por el consejero preopinante y se ratifica la calificación asignada. Posgrados:* *En virtud de los antecedentes mencionados y acompañados en su legajo, valorados en relación al universo de participantes, se propone hacer parcialmente lugar a lo solicitado y elevar su calificación a 2 puntos.*

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 68 puntos, Antecedentes 71,25 puntos. Total: 139,25 puntos.

21. María Verónica MICHELLI

Puntaje provisorio: 162,15 (Prueba de oposición 88 puntos; Antecedentes 74,15 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Docencia:** Advierte que en el informe se ha consignado que se desempeña como profesora adjunta en el Seminario de Procedimientos Virtuales de la UCALP desde el 1/9/2022, sin embargo, aclara que dicho desempeño se mantuvo de maner ininterrumpida hasta la fecha de cierre del presente concurso. Sostiene que la Certificación de Servicios Curriculares de la mencionada universidad acredita de manera fehaciente su desempeño docente en dicha institución desde el 14/9/2022 tanto como profesora adjunta como en el rol de jefa de trabajos prácticos. Si bien reconoce que ese periodo no alcanza los 2 años completos que podrían ser considerados para la máxima calificación en algunas interpretaciones reglamentarias, entiende firmemente que una lectura armónica y justa del reglamento de concursos permite y justifica un puntaje superior al actualmente asignado. En virtud de ello y la calidad y continuidad de las clases dictadas, solicita se eleve su calificación a 2 puntos. **Posgrados:** Considera que la evaluación preliminar ha omitido ponderar debidamente una serie de capacitaciones y estudios cursados que, por su innegable relevancia académica, su significativa intensidad horaria y la jerarquía de las instituciones otorgantes, revisten la calidad de posgrados o estudios de especialización. Esta situación le resulta desigual respecto de otros postulantes. Detalla las formaciones en materia de género y Derechos Humanos, en Capacitación en Innovación, Gestión Judicial y Competencias Transversales y en Actualización Especializada en Derecho Penal y Procesal Penal que entiende deben ser ponderadas al asignar la calificación. Por ello solicita se eleve su puntaje a 8 puntos.

Es impugnada por el postulante Ramiro Fernandez Lorenzo respecto a la calificación asignada en los rubros "**Docencia**" y "**Especialidad**". Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite individual del impugnante.

Opinión de la Subcomisión: Especialidad: Se considera que la valoración realizada por el consejero preopinante resulta ajustada a las pautas reglamentarias, por lo que no se hace lugar a la impugnación efectuada y se propone mantener el puntaje. **Docencia:** En virtud de lo expuesto en su escrito impugnatorio y analizados los antecedentes acompañados en el legajo, se hace parcialmente lugar a lo solicitado y se propone elevar el puntaje a **2 puntos**. **Posgrados:** Analizados los antecedentes acreditados, se verifica que la calificación asignada en el informe preliminar se ajusta a las pautas reglamentarias, por lo que se propone mantener el puntaje.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 88 puntos, Antecedentes 75,65 puntos. Total: 163,65 puntos.

22. Esteban Horacio MURANO

Puntaje provisorio: 143,65 (Prueba de oposición 60 puntos; Antecedentes 83,65 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Publicaciones:** Destaca que ha demostrado ser autor de la obra "La Exigencia de la Indeterminación de los Delitos en la Asociación Ilícita", del prólogo del libro "La Extinción de la Acción Penal en el Código Penal Argentino" de Alfredo Elosú Larumbe y de un artículo de la especialidad titulado "El delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 265 del Código Penal), estructura típica y problemas de aplicación" publicado en la revista Derecho Penal y Criminología. Entiende que no se ha meritado correctamente la trascendencia de las publicaciones en cuestión ya que se ha demostrado que se trata de obras de consulta habitual en el fuero para cual se concursa. Solicita se asigne como mínimo 4,50. **Docencia:** Considera que la asignación de 0,05 puntos consiste en un error material. Indica que no puede soslayarse que la disertación se trató en un seminario de preparación de fuerzas preventivas en torno a una problemática que se encuentra indiscutiblemente ligada al cargo por el cual se concursa. solicita un puntaje no menor a 2 puntos.

Opinión de la Subcomisión: *Publicaciones: Atento que ha acreditado ser autor de un libro y de un artículo de la especialidad de la vacante concursada, el puntaje asignado resulta correcto y se propone ratificarlo. Docencia: El puntaje asignado por su participación en carácter de disertante en una oportunidad se estima ajustado a las pautas reglamentarias por lo que se propone mantenerlo.*

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 83,65 puntos, Antecedentes 83,65 puntos. Total: 143,65 puntos.

23. Laura NARDELLI

Puntaje provisorio: 124,55 (Prueba de oposición 80 puntos; Antecedentes 44,55 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Especialidad:** Manifiesta que sin perjuicio de que para el rubro "Trayectoria" no serán valorados los trabajos "ad hoc" y "ad honorem", esta premisa no debe extenderse al ítem "Especialidad", por lo que impugna la falta de reconocimiento de los periodos trabajados como Secretaria ad hoc en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, órgano de idéntica competencia para el que se está concursando. indica que de los certificados acompañados surge su designación como "secretaria ad hoc" en caso de licencia, ausencia o subrogación de los secretarios en el año 2008 y en el que estuvo a cargo de manera exclusiva de la Secretaría de Ejecución del mismo organismo desde 2017 y hasta la fecha de inscripción al concurso y luego, desde el 13/03/2018 de manera continuada como "ad hoc" por la necesidad de reforzar las secretarías de juicio con los secretarios rentados. Asimismo, solicita que la Especialización en Derecho Tributario y los demás posgrados en Derecho Penal y Derecho Humanos sean considerados para este rubro; así como también su trayectoria docente. En función de ello, estima que por los 9 años en cargos letrados y el adicional del 15% por las tareas como empleada y relatos por otros 9 años, le corresponden 32,20 puntos, lo que petitiona se asigne. **Posgrados:** Cuestiona la calificación asignada de 7,50 puntos ya que ha finalizado el PROFAMAG junto con una Especialización, diversas diplomaturas, posgrados y capacitaciones, incluyendo capacitaciones en materia de género, ambiente y niñez. Solicita se eleve el puntaje a 8 puntos.

Opinión de la Subcomisión: Prueba de Oposición: *Por razones de economía procesal, se remite a lo expresado en las Consideraciones Generales. Especialidad:* *Se tiene presente lo enunciado respecto a este apartado sin embargo, se comparte el criterio adoptado por el consejero preopinante en cuanto a los cargos "ad hoc" y se ratifica el puntaje asignado. Posgrados:* *Le asiste razón al impugnante en tanto, por haber completado todos los módulos correspondientes al PROFAMAG, así como los demás antecedentes mencionados, corresponde otorgar 8 puntos, lo que se propone asignar.*

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 80 puntos, Antecedentes 45,05 puntos. Total: 125,05 puntos.

24. Patricio Hernan OLAZAGOITIA

Puntaje provisorio: 138,85 (Prueba de oposición 82 puntos; Antecedentes 56,85 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Trayectoria:** Advierte que no se le otorgó puntaje por su labor como Secretario Ad Hoc y Ad Honorem ante el TOCF N° 2 de Mendoza y manifiesta que, si bien no se otorgan puntos por el trabajo desarrollado ad hoc, en su caso particular existen probadas circunstancias excepcionales que lo ameritan, como su participación en un mega juicio de lesa humanidad. Solicita se le asigne el puntaje equivalente a un Secretario de Cámara por el periodo en que se desempeñó como tal entre el 19/3/2015 al 5/10/2017 ante el TOF N° 2 de Mendoza, es decir, 7,50 puntos. Por otra parte, señala que por los 6 años de desempeño como Secretario de Juzgado en el TOCC N° 5, desde el 19/3/2015 a la fecha de cierre, le corresponden 9,50 puntos. Por ello, peticona se rectifique el puntaje a 26,60 puntos. En subsidio, en caso que se interprete su labor en el TOCF N°2 de Mendoza como Secretario en lugar de como Secretario de Cámara, se asignen un total de 22,75 puntos. **Especialidad:** Refiere al punto anterior en cuanto a la omisión de considerar su cargo se Descretario de Camara ad hoc y ad honor. Solicita se consideren los 13 años de desempeño en cargo letrado por lo que le corresponde 32 puntos con el adicional del 15% por haberse desempeñado con título de abogado en cargos que no lo requerían por un plazo mayor a 5 años. En consecuencia, solicita se eleve el puntaje a 36,80 puntos. **Docencia:** En relación a este apartado, no desconoce que a la fecha de cierre de la inscripción no contaba con el mínimo de dos años en el cargo de profesor adjunto; sin embargo, considera que se omitió ponderar su desempeño ya que dictó clases en 12 ocasiones vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. Por ello, solicita que se otorguen 2 unidades en el rubro.

Opinión de la Subcomisión: *Trayectoria:* En relación a lo esgrimido en el escrito impugnatorio en cuanto al cargo de Secretaria de Cámara Ad Hoc y Ad Honorem señalado, corresponde estar a lo expresado en los criterios generales al respecto. Es por ello que se propone mantener el puntaje asignado. **Especialidad:** En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, se ratifica la calificación otorgada. **Docencia:** Teniendo en consideración que su designación como profesor Adjunto de la materia "Práctica Profesional Supervisada Penal" en la UMSa, cuenta con una antigüedad de 2 meses y 23 días, al cierre de la inscripción del concurso, se propone mantener el puntaje asignado por estimarlo ajustado a las pautas reglamentarias.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de 82 oposición puntos, Antecedentes 56,85 puntos. Total: 138,85 puntos.

25. Diego OLIVERA ZAPIOLA

Puntaje provisorio: 148,50 (Prueba de oposición 60 puntos; Antecedentes 88,50 puntos).

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Especialidad:** El postulante indica que ha acreditado su desempeño o durante cinco años el cargo de Secretario de Tribunal Oral en lo Criminal en la jurisdicción de Dolores (TOC 2), cargo igual que el concursado, pertenece a la competencia ordinaria. Asimismo, que ha demostrado en el ejercicio de su cargo actual, desempeñarse en un sistema mixto con similitudes esenciales con el establecido en la Ley 23.984 en cuanto a la estructura y tratamiento de la sentencia. Por ello, considera que el descuento efectuado es erróneo y solicita el puntaje máximo. **Publicaciones:** Sostiene que solo se tuvo en consideración la autoría de un libro, cuando resulta ser autor de dos obras, omitiendo la valoración del libro "Proceso Penal de la Nación", Editorial Cathedra Jurídica (2024). Agrega que, si bien se detallaron los trabajos doctrinarios que acreditó, no han sido correctamente valorados. Adicionalmente, adjuntó constancias respecto de la autoría de 5 publicaciones de una revista internacional, lo cual estima debe ser considerado de manera diferenciada, así como también la obra que supera las 1200 páginas de la cual es coautor. Solicita se eleve el puntaje al máximo. **Docencia:** Entiende que se debe considerar que las materias cuyo dictado se encuentra acreditado ya que se focalizan en área penal y abarcan el radio de la experticia que el desempeño funcional y apuntan a consolidar el perfil de la magistratura en concurso. Por ello, solicita se eleve la calificación a 10 puntos. **Posgrados:** En relación a este apartado, se compara con otros postulantes en donde se ha asignado el mismo puntaje, pero cuentan con menor antecedentes. Menciona que acreditado una prolongada trayectoria al servicio de una formación profesional académica ininterrumpida y que denota además un progreso y consolidación del área del conocimiento de la magistratura y del área penal en particular con titulaciones tanto locales como extranjeras. Solicita se le otorgue la máxima calificación.

Es impugnado por el postulante Ramiro Fernandez Lorenzo respecto a la calificación asignada en los rubros "**Docencia**" y "**Especialidad**". Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite individual del impugnante.

Opinión de la Subcomisión: Especialidad: Se verifica lo expuesto por el postulante, por lo que se hace parcialmente lugar a lo solicitado y se propone elevar su calificación a **36 puntos**. **Publicaciones:** En relación a lo esgrimido respecto del libro "Proceso Penal de la Nación" de Editorial Cathedra Jurídica (2024) no se encuentra cargado en el legajo a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso. Analizado el mismo, se verifica la autoría de un libro, la coautoría de otra obra y la autoría de un capítulo y otros seis artículos. Por ello, le asiste parcialmente razón al postulante y se propone elevar la calificación a **8 puntos**. **Docencia:** En cuanto a este apartado, se verifica su desempeño como profesor Titular en la Universidad Atlántida Argentina en materias de Derecho Penal. Sin embargo, cabe tener en consideración que la designación en dicho cargo fue de manera directa, por lo que se efectúa un descuento del 20%. Ello sumado a las participaciones como disertante y/o profesor invitado, arrojan un total de **9 puntos**, lo que se propone ratificar, no haciendo lugar a la impugnación del postulante Fernandez Lorenzo. **Posgrados:** Conforme a lo solicitado, se tienen presente su formación académica, sin embargo, conforme las pautas reglamentarias, "En todos los casos, dos (2) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos

que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente". Por ello, se mantiene el puntaje asignado de **8 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 60 puntos, Antecedentes 91 puntos. **Total: 151 puntos**.

26. Teresa Soledad RIBEIRO MIERES

Puntaje provisorio: 132 (Prueba de oposición 80 puntos; Antecedentes 52 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Especialidad:** Manifiesta que, de acuerdo a lo que dispone el reglamento, deberían computarse 25 puntos por los seis años de ejercicio profesional de la abogacía y 26 puntos por los 7 años en el cargo de funcionaria del Poder Judicial, lo cual arroja 51 puntos, por lo que debería asignarse el máximo de 40 puntos. Añade, que no existe motivo para aplicar descuento alguno dado que los 6 años de ejercicio profesional se desarrollaron en una organización no gubernamental de derecho humanos en donde intervino en investigaciones penales de gran complejidad. Por ello, solicita se eleve su calificación a 40 puntos. **Docencia:** Señala que por el desempeño del cargo Auxiliar de segunda de la materia "Derecho Internacional Público" de la UBA por el término de dos años solo se asignaron 0,25 puntos. Acompaña certificación de la surge el periodo en que prestó funciones en dicho cargo. Solicita se eleve el puntaje a 5 puntos. **Posgrados:** Advierte que en el informe se señaló que no se encontraba acreditado la totalidad de las materias aprobadas de la "Carrera de Especialización en Género, Políticas Públicas y Sociedad" de la Universidad Nacional de Lanús, lo cual entiende sí estaba cumplimentado con el correspondiente certificado analítico. Explica, que al momento de presentación de la documentación, no contaba con el certificado del título en trámite, el cual acompaña. Estima que ese posgrado debe ser valorado integralmente con los realizados en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, así como también el "Programa de Gestión y Gobierno Judicial" junto con el "Diploma Superior en Derecho Laboral Colectivo", ambos de la Universidad Austral. Solicita se asignen 6 puntos en el rubro.

Opinión de la Subcomisión: **Especialidad:** Se considera que le asiste razón a la impugnante en tanto por los años de ejercicio libre sumados a los años de desempeño en cargos letrados le corresponden 40 puntos. Sin embargo, se considera que cabe aplicar un descuento por la especialidad de la vacante concursada, por lo que se asignan **36 puntos**. **Docencia:** De las constancias acompañadas, no surge el periodo de designación en el cargo de Ayudante de Segunda. Es por ello que, teniendo en consideración la totalidad de antecedentes, se hace parcialmente lugar a lo solicitado y se asigna **1,25 puntos**. **Posgrados:** compulsado el legajo de la postulante, y a los fines de guardar coherencia con el universo de postulantes, se propone elevar su calificación a **4 puntos**.

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 80 puntos, Antecedentes 59 puntos. Total: 139 puntos.

27. Ramiro RIERA

Puntaje provisorio: 160,55 (Prueba de oposición 83 puntos; Antecedentes 77,55 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Trayectoria:** El postulante entiende que por los 9 años y 6 meses en los que se desempeñó en la función pública -desde enero de 2006 hasta junio de 2015-, le corresponden 11,25 puntos en lugar de 9. Asimismo, destaca su labor como docente investigador por el periodo de 12 años, por los que entiende le corresponden 21 puntos. Por último señala que ingresó a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en julio de 2015 en donde se mantuvo en el cargo de Prosecretario de Cámara hasta el 30/6/2021, fecha en la que la CSJN autorizó la permuta de su cargo con el de Secretario de Primera Instancia el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de La Plata y luego con el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, cargo que continúa desempeñando a la fecha, es decir, que se desempeñó como secretario por un periodo de 3 años y no por 1 año como se estipula en el informe preliminar. Considera que debido a lo último detallado, la pauta diferencial para los Prosecretarios de Cámara que hayan desempeñado el cargo de Secretario de Primera Instancia que le fuera ignorada. En virtud de todo ello, entiende que le corresponden 15,75 puntos por su labor en el Poder Judicial. En consecuencia, solicita que se asignen 42 puntos por toda su trayectoria profesional, la cual debe reducirse a 29 puntos por aplicación de la pauta correctiva. **Especialidad:** Sostiene que el descuento aplicado por el consejero preopinante exhibe un error material ya que debería asignarse el 100% del puntaje, es decir 40 puntos; o bien, no aplicar el descuento del 10% y otorgar 33,30 puntos. Manifiesta que no se ha pasado por alto sus 6 años de desempleo como Prosecretario de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, es decir, de un tribunal de alzada encargado de revisar sentencias análogas al cargo del presente concurso, más allá de la parcial diferencia en la competencia material entre ese cargo y el de este. Agrega que los últimos 3 años se desempeñó en el fuero criminal y correccional de La Plata. Por último indica que se ha omitido calificar los 1 años en la investigación universitaria en el ámbito del derecho penal. Atento todo lo expuesto solicita un puntaje no menor a 40 puntos. **Docencia:** Evidencia un error en el cómputo de los antecedentes debidamente acreditados. Indica que si se toma el cargo docente más alto -profesor titular- que ha desempeñado por el lapso de 3 años, el puntaje arroja un resultado de 10 puntos, que se reducen a 8 por su designación directa en el cargo. Considera que, si se parte desde ese cargo para la valoración, se ha omitido ponderar los 12 años de trayectoria de docencia universitaria en cargos

docentes concursados en universidades públicas de la materia del concurso. Por ello, solicita se califique con al menos 9 puntos este apartado. **Posgrados:** Destaca que acreditó haberse graduado como abogado, profesor en ciencias jurídicas y licenciado en filosofía en la Universidad de Buenos Aires así como haber culminado la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata y el Doctorado en la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, que culminó un curso en Derecho Humanos y las capacitaciones en materia de género y ambiental. Advierte que el descuento de 1 punto por vinculación parcial resulta arbitrario. Por ello, solicita se eleve su puntaje a 10 unidades.

Es impugnado por el postulante Ramiro Fernandez Lorenzo respecto a la calificación asignada en los rubros "**Docencia**", "**Posgrados**" y "**Especialidad**". Los argumentos se encuentran expuestos en el acápite individual del impugnante.

Opinión de la Subcomisión: Trayectoria: *Analizadas las constancias acompañadas, se advierte que el postulante finalizó sus estudios de abogacía el 28/12/2005, por lo que le asiste razón en cuanto a su desempeño en el ejercicio libre de la profesión y de la función pública por el término de 9 años y 6 meses, y corresponde asignar 10,75 puntos. Por otra parte, en cuanto a su función en el Poder Judicial, se verifica que fue designado como Prosecretario de Cámara el 27/7/2015 hasta su nombramiento como Secretario el 1/7/2021, cargo que desempeña hasta la actualidad. Teniendo en consideración que, al momento de haber sido designado como Prosecretario de Cámara no contaba con una antigüedad mínima de 2 años como secretario de primera instancia, tal como lo prevé el Reglamento de Concursos, corresponde asignar por ese periodo 13,25 puntos. En consecuencia, se propone elevar la calificación a 24 puntos, los cuales quedan fijados en **21 puntos. Especialidad:** Teniendo en consideración lo expuesto en el apartado anterior, se ha desempeñado 10 años en la función pública y ejercicio libre de la profesión y 9 años en cargos letrados dentro del Poder Judicial de la Nación. Asimismo, cabe destacar que aquellas funciones las ha ejercido tanto en un Juzgado Federal de La Plata, como en el Juzgado Federal de Lomas de Zamora, donde el tribunal de la vacante ejerce como alzada. Sin perjuicio de ello, se tiene presente lo manifestado por el postulante Fernandez Lorenzo y se entiende que corresponde efectuar un descuento por los años que se desempeñó y no tenían vinculación con la especialidad de la vacante a concursar. Atento a lo expuesto, se considera que le asiste razón al impugnante y se propone elevar la calificación a **34,20 puntos. Docencia:** Respecto lo manifestado por el impugnante, como se expresa en las consideraciones generales del presente informe, así como en las del informe preliminar, el puntaje correspondiente al cargo docente de mayor jerarquía subsume a los restantes cargos docentes, no correspondiendo la sumatoria de puntajes por cada cargo docente desempeñado. Es por ello que se estima adecuado el puntaje y*

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

asignado y se propone mantenerlo. **Posgrados:** Le asiste razón al postulante por cuanto el Reglamento de Concursos establece que "En todos los casos, dos (2) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente", por tal motivo se propone elevar la calificación a **10 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 83 puntos, Antecedentes 80,70 puntos. Total: 163,70 puntos.

28. Claudo Hugo ROMANO

Puntaje provisorio: 63,75 (Prueba de oposición 20 puntos; Antecedentes 43,75 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos. **Trayectoria:** Considera que hubo un error en los parámetros tomados como base para establecer la pauta reglamentaria y por consiguiente en el puntaje final asignado. Manifiesta que desde su matriculación el 13/3/1991, lleva a la actualidad 33 años en el ejercicio de la profesión con especialidad en derecho penal. Peticiona que se otorguen 30 puntos. **Especialidad:** Sostiene que ha acompañado numerosas causas en materia penal, así como también que ha finalizado la carrera de posgrado de Especialidad en Penal Económico y que se ha formado robustamente en la práctica de litigación penal con los restantes cursos de posgrado acreditados. En ese sentido, estima que por tan larga trayectoria profesional, íntimamente vinculada al Derecho Penal, no puede sino merecer el máximo puntaje reglamentario, lo que solicita sea asignado. **Docencia:** Estima que habiendo acreditado tan larga lista de desempeños en materia docente relativos al derecho penal y durante tantos años, le corresponde la máxima calificación. Solicita se eleve su puntaje a 10 unidades. **Posgrados:** Entiende que por el título de Abogado Especialista en Derecho Penal Económico, le corresponde el máximo de 10 puntos. Asimismo, destaca la larga saga de cursos de posgrados que realizó, todos ellos convergentes en su formación en Derecho Penal y ciencias anexas y su formación en la temática de género, niñez y demás colectivos vulnerables. En relación a ello, considera que le corresponden 2 puntos por su formación en género conforme lo establecido en el reglamento. Finalmente, destaca el Programa de Actualización en "Derecho y Tecnología" 2020/2021, dictado en el Colegio de Abogados de San Isidro, lo cual solicita sea considerado también. Atento ello, peticiona se eleve su calificación.

Opinión de la Subcomisión: Prueba de Oposición: Por razones de economía procesal, se remite a lo expresado en las Consideraciones Generales. **Trayectoria:** Compulsado el legajo del postulante, se advierte que solo ha acreditado su desempeño en el ejercicio libre de la profesión en los períodos mencionados en el informe preliminar. En ese sentido, se estima correcta la ponderación efectuada y se propone ratificar la calificación asignada. **Especialidad:** En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, se ratifica el puntaje otorgado. **Docencia:** Se verifica que el postulante se ha desempeñado en el cargo de profesor Adjunto de la materia "Derecho Penal" en la UCES desde el año 1996 al 2005, por el que le corresponden 8 puntos. A ello, cabe descontar un 20% dado que la designación en el cargo fue directa, lo cual, sumado a su participación como disertante en una oportunidad, arroja un total de 6,50 puntos. Se ratifica el puntaje. **Posgrados:** Analizadas las constancias acompañadas, se considera que le asiste razón al postulante y analizado en relación al universo de participantes, con el objeto de guardar coherencia dentro del grupo objeto de evaluación, se hace parcialmente lugar a lo solicitado y se eleva la calificación a **5,50 puntos**.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 20 puntos, Antecedentes 45,25 puntos. **Total: 65,25 puntos.**

29. Diego Javier SOUTO

Puntaje provisorio: 115,45 (Prueba de oposición 35 puntos; Antecedentes 80,45 puntos).

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Prueba de Oposición:** Por los argumentos expuestos en su presentación, que obra en el expediente correspondiente al concurso en trámite, que aquí se tienen por reproducidos.

Opinión de la Subcomisión: Prueba de Oposición: Por razones de economía procesal, se remite a lo expresado en las Consideraciones Generales.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 115,45 puntos, Antecedentes 80,45 puntos. **Total: 115,45 puntos.**

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

30. Rodolfo Javier URTUBEY

Puntaje provisorio: 131,30 (Prueba de oposición 85 puntos; Antecedentes 46,30 puntos)

El postulante impugna su calificación en orden a los siguientes rubros: **Trayectoria:** Considera que, por un error material, se ha atribuido un puntaje menor al que le corresponde. Sostiene que se ha reconocido un periodo equivalente a 4 años como empleado con título de abogado en cargos no letrados y un periodo computable de 6 años en el cargo de Prosecretario de Cámara. Sin embargo, al momento de asignar puntaje se le han otorgado 2 puntos por el periodo como empleado desde diciembre del 2013 hasta febrero de 2018 omitiendo considerar que el último año ejerció funciones como Jefe de Despacho en la Unidad Fiscal Especializada de Secuestros Extorsivos, cargo que entiende se equipara al de "Relator". En ese sentido, considera que le corresponden 2,25 puntos por ese periodo. Solicita se le asignen 10,25 puntos que con la aplicación de la pauta correctiva se reducen a 6,25 puntos. **Especialidad:** Manifiesta que no se ponderó su desempeño como secretario a cargo de la Sala de Feria de la Cámara Federal de Casación Penal en enero 2021 y que tampoco se tuvo en consideración que formó parte del proyecto de investigación DeCyT titulado "Selección de juezas y jueces federales y nacionales: funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Nación" de la UBA. Por ello, peticona que se eleve su puntaje a 32 puntos. **Publicaciones:** Entiende que se ha incurrido en un error involuntario ya que por dos artículos en coautoría se le han asignado 0,15 puntos por cada uno, en lugar de 0,25 puntos. Por ello, solicita se eleve el puntaje a 3 puntos. **Docencia:** Advierte que en el informe se indicó que no ha alcanzado la antigüedad mínima de dos años en el cargo y se le han asignado 2 puntos, cuando en otros concursos ha recibido un puntaje de 6,40 unidades. Solicita se eleve el puntaje en los mismos términos.

Opinión de la Subcomisión: **Trayectoria:** *En relación a lo esgrimido por el postulante en su escrito impugnatorio, se hace saber que el cargo de Jefe de Despacho se encuentra dentro de la categoría de "empleado"; excepto que expresamente se indique la calidad de "Relator", lo cual no sucede en el presente caso. Es por ello que se propone ratificar el puntaje otorgado.* **Especialidad:** *Se estima que el rubro fue ponderado correctamente por el consejero preopinante teniendo en consideración los 6 años de desempeño en cargos letrados, así como el adicional correspondiente a los años de empleado una vez finalizado sus estudios. Se mantiene el puntaje.* **Publicaciones:** *Se considera que le asiste razón al postulante en tanto, por 6 artículos en coautoría y otros 3 en autoría le corresponden 3 puntos, lo que se propone modificar.* **Docencia:** *En primer término, respecto a lo manifestado en cuanto a sus Antecedentes, se reitera lo expuesto en las consideraciones generales del presente,*

referido a que el puntaje obtenido por cada uno de los postulantes en un procedimiento de selección de ninguna manera puede ser considerado vinculante con relación a otros concursos. Por otro lado, se verifica que se desempeñó como adjunto durante los segundos cuatrimestres del año 2021, 2022 y 2023, no alcanzando el mínimo de 2 años requeridos. Atento a ello, se propone mantener el puntaje asignado.

En consecuencia, el resultado sería: Prueba de oposición 85 puntos, Antecedentes 46,50 puntos. **Total: 131,50 puntos.**

III. Aplicación del artículo 44, párrafo 2°, del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución CM N° 7/2014 y modificatorias.

Conforme lo dispuesto por el artículo 44 párrafo 2, no podrán integrar la terna ni la nómina de postulantes que serán citados a la entrevista personal quienes no alcancen entre los antecedentes y la prueba de oposición un puntaje mínimo de cien (100) puntos, de los cuales al menos cincuenta (50), deberán corresponder a la prueba de oposición escrita. Por ello, corresponde proponer la exclusión del orden de mérito aquellos concursantes que se encuentren comprendidos en las pautas indicadas, a saber: Gaston Ariel Bermudez (45 + 75,70 = 120,70); Guido Damián Cresta (40 + 80,30 = 120,30); Karina Mabel Yabor (45 + 73,75 = 118,75); Diego Javier Souto (35 + 80,45 = 115,45); Leonardo Julian Cano (30 + 84,80 = 114,80); Lucas Mauricio Rodriguez Donski (40 + 74,50 = 114,50); Maria del Rosario Duran (45 + 67,70 = 112,70); Martin Ignacio Uriona (45 + 63,75 = 108,75); Jorge Rodriguez Berdier (30 + 71,25 = 101,25); Alejandro Raul Weinreiter (65 + 33,60 = 98,60); Diego Isasa (20 + 77 = 97); Guillermo Angel Rafaniello (30 + 65 = 95); Sebastian Corral Galvano (45 + 49,60 = 94,60); Marcos Alberto Frezzini (30 + 64,35 = 94,35); Cristian Martin Aguilera (40 + 44,45 = 84,45); Mariela Lujan Vianco (30 + 52 = 82); Andres Leandro Coronato Seijas (36 + 45 = 81); Nicolas Pablo Segura (30 + 46,25 = 76,25); Rocio Lopez Resano (57 + 12,65 = 69,65); y Caudio Hugo Romano (20 + 42,25 = 65,25).

IV. ORDEN DE MÉRITO: Como consecuencia de lo expuesto, se formula el siguiente orden de mérito: 1°) CANESE MILLO, Florencia Belén (92 + 72,7) = 164,7; 2°) BERNIAL, Juan Carlos (90 + 74,6) = 164,6; 3°) RIERA, Ramiro (83 + 80,7) = 163,7; 4°) MICHELLI, Maria Verónica (88 + 75,65) = 163,65; 5°) CISNEROS, Tomás Santiago (96 + 67,6) = 163,6; 6°) CREDE, Natalia Cecilia (77 + 82,75) = 159,75; 7°) FERNANDEZ LORENZO, Ramiro (80 + 78,1) = 158,1; 8°) BONINI, Pablo Alberto (80 + 74,3) = 154,3;

Consejo de la Magistratura de la Nación

Consejeros Guillermo Tamarit y María Fernanda Vazquez

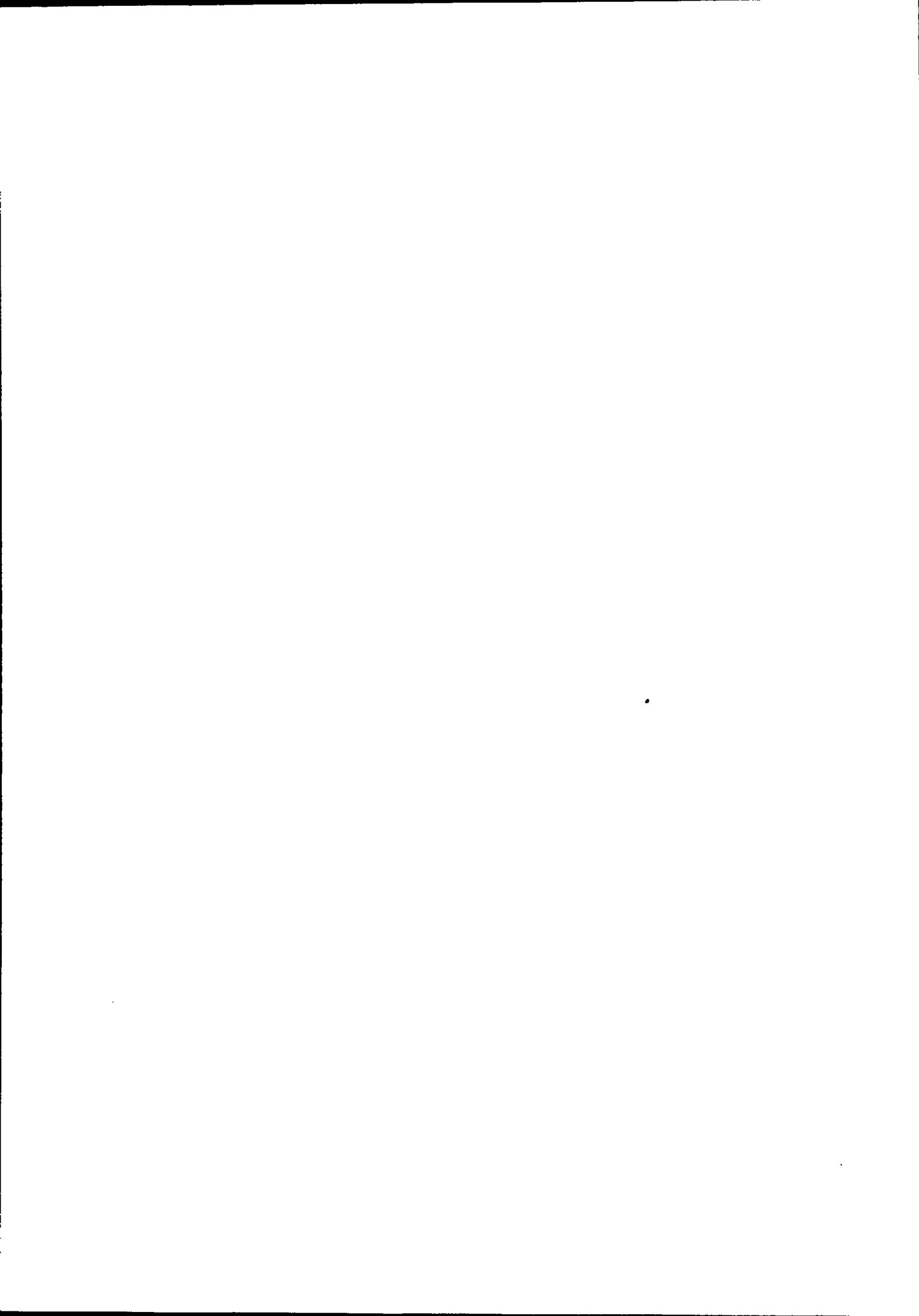
9°) OLIVERA ZAPIOLA, Diego (60 + 91) = 151; 10°) GRAU, Florencia (74 + 71,65)= 145,65; 11°) FIGUEIRAS, Dario Emmanuel (78 + 66,75) = 144,75; 12°) D'ASCENZO, Leandro Gabriel (77 + 67,75) = 144,75; 13°) MURANO, Esteban Horacio (60 + 83,65) = 143,65; 14°) BASSO, Marina Daniela (77 + 66,3) = 143,3; 15°) SALTOR, Carlos Eduardo (60 + 82,8) = 142,8; 16°) CHIAMBRETTO, Sofia (77 + 62,7) = 139,7; 17°) MEDRANO, Ezequiel Augusto (68 + 71,25)= 139,25; 18°) RIBEIRO MIERES, Teresa Soledad (80 + 59)= 139; 19°) OLAZAGOITIA, Patricio Hernan (82 + 56,85)= 138,85; 20°) KAHL, Angel Mauricio (76 + 59,05)= 135,05; 21°) ALE, Alejandro Sebastian (66 + 67,95)= 133,95; 22°) URTUBEY, Rodolfo Javier (85 + 46,5)= 131,5; 23°) RUIZ BROCCARDO, Lionel (55 + 75,65)= 130,65; 24°) FERNANDEZ OCAMPO, Marcos (80 + 48,25)= 128,25; 25°) MALDONADO, Santiago Ernesto (70 + 58,05)= 128,05; 26°) ITURBURU, Maximiliano (50 + 78)= 128; 27°) LALANNE, Alejandro (53 + 72,99)= 125,99; 28°) NARDELLI, Laura (80 + 45,05)= 125,05; 29°) SANCHEZ ROMERO, Veronica Andrea (75 + 47,75)= 122,75; 30°) MAGONE, Cristian Hernan (65 + 57,25)= 122,25; 31°) CROCIONI, Francisco Jesus (60 + 59,3)= 119,3; 32°) SCOLLO, Javier Francisco (50 + 69)= 119; 33°) MARTINEZ, Natalia Gabriela (78 + 39,6)= 117,6; 34°) GALLO, Brian Ezequiel (70 + 47,25)= 117,25; 35°) STOKFISZ, Fernando Gabriel (50 + 66,5)= 116,5; 36°) CANNATA, Pablo (52 + 62,15)= 114,15; 37°) DI LELLO, Maria Florencia (50 + 62,25)= 112,25; 38°) CHIARADIA, Juan Manuel (67 + 40,35) = 107,35; y 39°) INAFUKU, Monica Gabriela (55 + 50) = 105. Con estas conclusiones, se da por terminado el acto.



TAMARIT Guillermo Ricardo
Guillermo Ricardo Tamarit
31/10/2025 19:54
hora estándar de Argentina

María
Fernanda
Vazquez

Firmado
digitalmente por
María Fernanda
Vazquez
Fecha: 2025.10.31
15:47:33 -03'00'



CONCURSO N° 489: TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE LA PLATA, Provincia de Buenos Aires

IMP	CMP	POSTULANTE	Orden de mérito provisoria										Impugnaciones									
			PO	T	a/P	T	E	Pub	O	P	A	TOTAL	PO	T	a/P	T	E	Pub	O	P	A	TOTAL
1*	1*	CANESE MILLO, Florencia Belen	92	21,75	18,75	32,2	8,25	7	8	72,2	184,2	92	21,75	18,75	32,2	8,75	7	8	72,7	184,7		
2*	2*	BERNAL, Juan Carlos	90	39,5	29	39,6	0	0,25	5	73,85	183,85	90	39,5	29	39,6	0	1	5	74,6	184,6		
3*	3*	RIVERA, Ramiro	83	32,75	19,75	33,3	7,25	8,25	9	77,55	183,55	83	32,75	19,75	33,2	7,25	8,25	10	80,7	183,7		
4*	4*	MICHELLI, Maria Veronica	88	30,75	29	37,4	0,5	0,5	6,75	74,15	183,15	88	30,75	29	37,4	0,5	2	6,75	75,65	183,65		
5*	5*	CISNEROS, Tomas Santiago	96	24,5	21,5	34,1	0	4	87,8	183,8	96	24,5	21,5	34,1	0	4	8	87,6	183,6			
6*	6*	CREDE, Natalia Cecilia	77	48,75	30	40	1,25	3,5	8	82,75	182,75	77	48,75	30	40	1,25	3,5	8	82,75	182,75		
7*	7*	FERNANDEZ LORENZO, Ramiro	80	35,5	29	34	3,25	6,5	5	77,75	182,75	80	35,5	29	34	3,5	6,5	5	78,1	183,1		
8*	8*	BONNI, Pablo Alberto	80	33,5	28	34	1	3,3	8	74,3	182,3	80	33,5	28	34	1	3,3	8	74,3	182,3		
9*	9*	OLIVERA ZAPOLA, Diego	80	63,5	30	34	7,5	9	88,5	182,5	80	63,5	30	34	8	9	8	91	181			
10*	10*	GRAU, Florencia	74	34	28	35,65	0	0	8	71,65	181,65	74	34	28	35,65	0	0	8	71,65	181,65		
11*	11*	FIGUERAS, Darío Emmanuel	78	21,5	18,5	35,2	0	6,5	5,75	85,95	181,95	78	21,5	18,5	35,2	0	6,55	6,5	80,75	181,75		
12*	12*	D'ASCENZO, Leandro Gabriel	77	16	15	33,35	3,75	8	8,75	86,65	181,65	77	16	15	33,35	4	8,65	6,75	87,75	181,75		
13*	13*	MURANO, Esteban Horacio	60	45,75	30	40	3,6	0,05	10	83,85	181,85	60	45,75	30	40	3,6	0,05	10	83,85	181,85		
14*	14*	BASSO, Marina Daniela	77	15,5	12,5	32,2	4	7	10	85,7	181,7	77	15,5	12,5	32,2	4	7,6	10	86,3	181,3		
16*	16*	SALDIA, Carlos Eduardo	60	57	30	32	5	6,6	9	82,8	181,8	60	57	30	32	5	6,6	9	82,8	181,8		
18*	18*	CHIAMBERTO, Sofia	77	22,25	19,25	32,2	1,25	3	7	82,7	181,7	77	22,25	19,25	32,2	1,25	3	7	82,7	181,7		
17*	17*	MEDRANO, Ezequiel Augusto	66	48	30	34	1,25	4	1	70,25	181,25	66	48	30	34	1,25	4	1	71,25	181,25		
19*	19*	RIBERO MERES, Teresa Soledad	80	18,25	15,25	32,5	0,25	2	5,2	81,25	181,25	80	18,25	15,25	32,5	0,25	2	5,2	81,25	181,25		
19*	19*	OLAZAGOITIA, Patricio Hernan	82	17,5	14,5	33,35	0,5	0,5	8	86,85	181,85	82	17,5	14,5	33,35	0,5	0,5	8	86,85	181,85		
20*	20*	KAHL, Angel Mauricio	76	21,5	18,5	31,05	0,3	0,5	8	86,35	181,35	76	21,5	18,5	31,05	0,5	1	8	89,05	181,05		
21*	21*	ALE, Alejandro Sebastian	86	24,5	21,5	34,5	4,45	2	5,5	87,95	181,95	86	24,5	21,5	34,5	4,45	2	5,5	87,95	181,95		
22*	22*	URTUBEY, Rodolfo Javier	65	10	6	27,5	2	8	45,3	131,3	65	10	6	27,5	3	2	8	48,5	131,5			
23*	23*	RUIZ BROCCARDO, Lionel	55	30,25	28	35,65	0	5,5	6,5	75,85	131,85	55	30,25	28	35,65	0	5,5	6,5	75,85	131,85		
24*	24*	FERNANDEZ OCAMPO, Marcos	80	12,5	8,5	28,6	3,75	2,4	5	48,25	128,25	80	12,5	8,5	28,6	3,75	2,4	5	48,25	128,25		
25*	25*	MALDONADO, Santiago Ernesto	70	19	16	33	1	0,05	8	58,05	128,05	70	19	16	33	1	0,05	8	58,05	128,05		
26*	26*	ITURBURU, Maximiliano	50	35	29	40	0	1	6	78	128	50	35	29	40	0	1	6	78	128		
27*	27*	LALANNE, Alejandro	53	39	29	37,4	0,5	0	6,09	72,99	128,99	53	39	29	37,4	0,5	0	6,09	72,99	128,99		
28*	28*	MARDELLI, Laura	80	14,75	11,75	19,55	1,5	4,25	7,5	44,55	124,55	80	14,75	11,75	19,55	1,5	4,25	8	45,05	124,05		
29*	29*	SANCHEZ ROMERO, Veronica Andrea	75	13,5	9,5	28,75	2	0	7,8	47,75	122,75	75	13,5	9,5	28,75	2	0	7,5	47,75	122,75		
30*	30*	MAGONE, Cristian Hernan	65	19	16	33	0	0	4,5	53,5	118,5	65	19	16	33	0	0	4,5	57,25	122,25		
31*	31*	CROCONI, Francisco Jesus	80	19,75	16,75	31,05	5	1	5,5	59,3	118,3	80	19,75	16,75	31,05	5	1	5,5	59,3	118,3		
32*	32*	SCOLLO, Javier Francisco	50	27,5	25,5	37,4	0,5	0,1	5,5	66	118	50	27,5	25,5	37,4	0,5	0,1	5,5	66	118		
33*	33*	MARTINEZ, Natalia Gabriela	78	13,75	9,75	19,55	1,25	0,05	5	35,6	113,6	78	13,75	9,75	19,55	1,25	0,05	5	39,6	117,6		
34*	34*	GALLO, Brian Ezequiel	70	8,25	4,25	24,2	4,5	6,8	7,5	47,25	117,25	70	8,25	4,25	24,2	4,5	6,8	7,5	47,25	117,25		
34*	34*	SFORZES, Fernando Gabriel	50	24,5	21,5	34,5	0,25	4	6,25	88,5	116,5	50	24,5	21,5	34,5	0,25	4	6,25	88,5	116,5		
36*	36*	CANIATA, Pablo	52	22	19	34	7,5	0,65	1	62,15	114,15	52	22	19	34	7,5	0,65	1	62,15	114,15		
37*	37*	DI LELLO, Maria Florencia	50	22,25	19,25	34,5	0,75	3	4,75	62,25	112,25	50	22,25	19,25	34,5	0,75	3	4,75	62,25	112,25		
38*	38*	CHURADIA, Juan Manuel	67	8,5	4,5	24,2	3,3	2,8	5,75	40,35	107,35	67	8,5	4,5	24,2	3,3	2,8	5,75	40,35	107,35		
38*	38*	RAFUKI, Monica Gabriela	55	16,75	13,75	28,75	1	4	2	49,5	104,5	55	16,75	13,75	28,75	1	4	2,5	50	105		
39*	39*	BERMUDEZ, Gaston Ariel	45	29	24	36,8	0,5	6,4	8	75,7	104,7	45	29	24	36,8	0,5	6,4	8	75,7	104,7		
39*	39*	CRESTA, Guido Damián	40	36,5	29	40	1,5	2	7,8	80,3	103,3	40	36,5	29	40	1,5	2	7,8	80,3	103,3		
39*	39*	YABOR, Karina Mabel	45	37,5	29	37	0,8	1	6,25	73,75	103,75	45	37,5	29	37	0,5	1	6,25	73,75	103,75		
39*	39*	SOUTO, Diego Javier	35	35	29	37,95	0,5	8,5	8,5	80,45	103,45	35	35	29	37,95	0,5	8,5	8,5	80,45	103,45		
39*	39*	CANO, Leonardo Julian	30	38	29	40	1	6,8	8	84,8	104,8	30	38	29	40	1	6,8	8	84,8	104,8		
39*	39*	RODRIGUEZ DOMSKI, Lucas Mauricio	40	48	30	34	0	8,5	2	74,5	104,5	40	48	30	34	0	8,5	2	74,5	104,5		
39*	39*	DURAN, Maria del Rosario	45	24	21	36,2	0	6,5	6	67,7	102,7	45	24	21	36,2	0	6,5	6	67,7	102,7		
41*	41*	URONIA, Martin Ignacio	45	19,5	16,5	36	1,5	5,5	5,25	63,75	101,75	45	19,5	16,5	36	1,5	5,5	5,25	63,75	101,75		
42*	42*	RODRIGUEZ BERRIER, Jorge	30	35,75	29	40	1	0,75	0,5	71,28	101,28	30	35,75	29	40	1	0,75	0,5	71,28	101,28		
42*	42*	WEINSTEIN, Alejandro Raul	65	11,75	7,75	21,65	0	3	1	33,6	98,6	65	11,75	7,75	21,65	0	3	1	33,6	98,6		
42*	42*	BIASA, Diego	20	40	29	40	0	0	8	77	97	20	40	29	40	0	0	8	77	97		
43*	43*	RAFANELLO, Guillermo Angel	30	80	30	34	0	0	1	85	96	30	80	30	34	0	0	1	85	96		
43*	43*	CORRAL GALIANO, Sebastian	46	15,75	12,75	27	0,6	3,5	5,75	49,6	94,6	46	15,75	12,75	27	0,6	3,5	5,75	49,6	94,6		
43*	43*	FREZZINI, Marcos Alberto	30	18	15	33,35	7,5	0,5	8	64,35	94,35	30	18	15	33,35	7,5	0,5	8	64,35	94,35		
44*	44*	AGUILERA, Cristian Martin	40	14,5	10,5	19,55	0	6,4	8	44,45	94,45	40	14,5	10,5	19,55	0	6,4	8	44,45	94,45		
44*	44*	VIANCO, Mariela Lujan	30	15,5	12,5	30	0	1,5	8	52	92	30	15,5	12,5	30	0	1,5	8	52	92		
44*	44*	CORONATO SELIAS, Andrea Leandro	36	8	4	28	5	3	6,5	44,5	89,5	36	8	4	28	5	3	7	45	91		
47*	47*	SEGURA, Nicolas Pablo	30	13	9	25,3	2,2	4,75	5	48,25	78,25	30	13	9	25,3	2,2	4,75	5	48,25	78,25		
48*	48*	LOPEZ RESANO, Rocio	57	0	0	0	0,25	3,5	5,5	9,25	66,25	57	0	0	0	0,25	3,5	5,5	12,85	69,85		
49*	49*	ROMANO, Claudio Hugo	20	6,75	4,75	27	1,5	5,5	4	43,75	63,75	20	6,75	4,75	27	1,5	5,5	4,5	45,25	64,25		

María
 Firmado digitalmente por
 Fernanda Vazquez
 Fecha: 2025.10.31
 15:48:26 -03'00'

